



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ / Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.273 - 191/17

PARANA, miércoles 11 de octubre de 2017

EDICION: 22 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Carlos Schepens
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 10514

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Art. 1º - Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Chajarí, tres inmuebles de su propiedad, inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano Nro. 24.413 - Partida Provincial Nro. 121.233 - Lote 6 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio de Chajarí - Planta Urbana - Ex chacra 373 - Manzana Nro. Q - Domicilio Parcelario: Calle Rivadavia s/Nro. - Superficie: 200 m2 (Doscientos metros cuadrados, cero décimetros cuadrados) - Matrícula: 102.643 - Límites y Linderos: Noreste: Con Pablo Gabriel Bruni mediante recta 48-34 al sudeste 43° 27' de 20,00 m; Sudeste: Con calle Rivadavia mediante recta 34-35 al sudoeste 46° 33' de 10,00 m; Sudoeste: Con el lote 7 de Mario Raúl Veller mediante recta 35-49 al noroeste 43° 27' de 20,00 m; Noroeste: Con el lote 7 de Mario Raúl Veller mediante recta 49-48 al noreste 46° 33' de 10,00 m.

B) Plano Nro. 24.401 - Partida Provincial Nro. 121.222 - Lote 6 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio De Chajarí - Planta Urbana - Ex chacra 373 - Manzana Nro. P - Domicilio Parcelario: Calle Pablo Stampa s/Nro. - Superficie: 200,20 m2 (doscientos metros cuadrados, veinte decimetros cuadrados) - Matrícula: 102.636 - Límites y Linderos: Noroeste: Con el lote 5 de I.A.P.V. mediante recta

24-7 al sudeste 43° 27' de 22,00 m; Sudeste: Con calle Pablo Stampa mediante recta 7-8 al sudoeste 46° 33' de 9,10 m; Sudoeste: Con el lote 7 de Jorge A. Rubinch y lote 8 de Mario Enrique Torres mediante recta 8-25 al noroeste 43° 27' de 22,00 m; Noroeste: Con el lote 9 de I.A.P.V. mediante recta 25-24 al noreste 46° 33' de 9,10 m.

C) Plano Nro. 24.416 - Partida Provincial Nro. 121.236 - Lote 9 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Federación - Distrito Mandisoví - Municipio de Chajarí - Planta Urbana - Ex chacra 373 - Manzana Nro. Q - Domicilio Parcelario: Calle Pablo Stampa s/Nro. - Superficie: 200,00 m2 (doscientos metros cuadrados, cero décimetros cuadrados) - Matrícula: 102.644 - Límites y Linderos: Noreste: con el lote 10 de IAPV mediante recta 40-51 al sudeste 43° 27' de 20,00 m; Sudeste: Con el lote 8 de Hugo Ricardo Mansilla mediante recta 51-52 al sudoeste 46° 33' de 10,00 m; Sudoeste: Con el lote 8 de Hugo Ricardo Mansilla mediante recta 52-39 al noroeste 43° 27' de 20,00 m; Noroeste: Con calle Pablo Stampa mediante recta 39-40 al noreste 46° 33' de 10,00 m.

Art. 2º - La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Chajarí destine los inmuebles al funcionamiento de instituciones de bien público.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera, Paraná, Sala de Sesiones, 24 de agosto de 2017.

Aldo Alberto Ballestena
Vicepresidente 1º H.C. de Senadores a/c de la Presidencia
Natalio Juan Gerdau
Secretario H.C. Senadores
Sergio Daniel Urribarri
Presidente H.C. de Diputados
Nicolás Pierini
Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 26 de septiembre de 2017
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 26 de septiembre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10514. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY Nº 10515

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

LEY:

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el señor Jorge Antonio Kuschich, del inmueble que según Plano de Mensura N° 81.818, Matrícula N° 122.316, Partida Provincial N° 72.176, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Distrito Quebracho, Municipio de Seguí, Planta Urbana, Manzana N° 10, con domicilio parcelario en calle Mariano Moreno s/n (a 34,00 m de calle Independencia), con una superficie de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados y ochenta y ocho decímetros cuadrados (357,88 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3) al rumbo S 37° 47' E de 9,40 m.; lindando con Centro Recreativo Belgrano.

Sureste: Recta (3-4) al rumbo S 52° 13' O de 20,10 m.; lindando con Marcos Rubén Kuschich y con Marcos Rubén Kuschich. Recta (4-5) al rumbo N 37° 47' O de 3,75 m.; lindando con Jorge Daniel Bolzán. Recta (5-6) al rumbo S 52° 13' O de 29,90 m.; lindando con Jorge Daniel Bolzán.

Suroeste: Recta (6-1) al rumbo N 37° 47' O de 5,65 m.; lindando con Calle Mariano Moreno - (Pavimentada).

Noroeste: Recta (1-2) al rumbo N 52° 13' E de 50,00 m.; lindando con Consejo General de Educación de la Provincia.

Art. 2° - Establécese que la presente donación es con cargo para el Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de destinar el inmueble a la Escuela Primaria N° 61 "Facundo Zuviría" de la ciudad de Seguí, Departamento Paraná.

Art. 3° - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de septiembre de 2017.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Adan Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio J.A. Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10515. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10516

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble, propiedad del Tiro Federal Argentino de Santa Elena, ubicado en el Departamento La Paz, Distrito Feliciano, ciudad de Santa Elena, Manzana 224 - Lote 2, que consta de una superficie de cinco mil novecientos doce metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (5.912,75 m²) y que forma parte de un inmueble de mayor extensión el que se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble La Paz bajo Tomo 031, Folio 424 de fecha 4 de septiembre de 1948, Plano N° 22.771, Partida Provincial N° 08-115819-7, Partida Municipal 2083, cuyos límites y linderos son:

Al Noroeste: Recta 6-2 al rumbo S 70° 14' E de 96,89 m., lindando con calle Santa Fe;

Al Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 37° 44' O de 80 m., lindando con calle 9 de Julio;

Al Suroeste: Recta 3-4 al rumbo N 52° 16' O de 50 m., y recta 4-7 al rumbo N 76° 14' O de 32,13 m., lindando las dos con Boulevard Mitre;

Al Noroeste: Recta 7-6 al rumbo N 26° 50' E de 61,13 m., lindando con Lote 1.

Art. 2° - El inmueble a expropiar será destinado a la construcción de viviendas.

Art. 3° - Autorízase al municipio de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a realizar el procedimiento que establece el Decreto Ley N° 6.467, ratificado por Ley N° 7496 y a promover los trámites expropiatorios en relación al inmueble caracterizado en el artículo 1°.

Art. 4° - De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de septiembre de 2017.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Ester González

Vicepresidente 1° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Mauro G. Urribarri

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10516. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10517

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Adhiérase a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.370 que establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general en eventos y espectáculos musicales, artísticos y de entretenimiento que se lleven a cabo en estadios, clubes, pubs, discotecas, bares, restaurantes y todo otro lugar de entretenimiento de público.

Art. 2° - Créase el Registro Provincial de Controladores en el ámbito del Ministerio de Gobierno, cuyos datos y registros deben ser compartidos con el Registro Único Nacional a efectos de la unicidad de la información.

Art. 3° - Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.

Art. 4° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de septiembre de 2017.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Aldo Alberto Ballestena

Vicepresidente 1° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10517. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10518

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Todas las empresas prestadoras de servicios de telefonía, móvil o fija, de gas natural y de servicios eléctricos, deberán contar con una oficina de atención personalizada, en al menos una de las ciudades de cada uno de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos donde presten servicios, a fin que los usuarios o consumidores puedan realizar reclamos y consultas en forma personal.

Art. 2° - Los domicilios de las oficinas de atención personalizada al público, como así también su horario de atención, deberán estar especificados en la facturación del servicio, en las páginas Web de las empresas y/o en cualquier otro medio de información y/o documentación de las empresas.

Art. 3° - Las empresas que no dieren cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nacional N° 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes.

Art. 4° - Las empresas prestadoras de servicios enumeradas en el artículo 1°, contarán con un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, para adecuar su estructura de atención al público.

Art. 5° - La reglamentación y autoridad de

aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Art. 6° - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de septiembre de 2017.

Sergio Daniel Urribarri

Presidente Cámara Diputados

Nicolás Pierini

Secretario Cámara Diputados

Nicolás Mattiauda

Vicepresidente 2° Cámara

Senadores a/c Presidencia

Natalio Juan Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10518. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10519

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1° - Ratifíquese el Decreto N° 1026/15 MP.

Art. 2° - Declárase "Área Natural Protegida - Reserva de Uso Múltiple" el inmueble denominado "Estancia El Potrero de San Lorenzo", propiedad del señor Marcos Jorge Celedonio Pereda, ubicado en los Departamentos de Uruguay y Gualaguaychú, Provincia de Entre Ríos, que fuera oportunamente incorporado al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas mediante Decreto N° 1026/15 MP, y que cuenta con una superficie de veintiséis mil seiscientos siete hectáreas, ochenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas, (26.607 ha, 86 a y 33 ca), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Línea recta 1 Río al NE 89°56'27" de 11.783,87 metros, lindando con Yabito SA.

Este: Linda con el Canal San Lorenzo y con el Río Uruguay.

Sur: Linda con el Río Uruguay y zona de terrenos aluvionales agregados a Isla Caballos.

Oeste: Línea recta Río-71 al NO 00°36'53" de 4.180,58 metros lindando con Agropecuaria La Victoria SA; línea recta 31-32 al NE 89°35'20" de 1.599,27 metros lindando con Mariano Moreno y otros, y por último cinco líneas rectas 32-33 al NO 00°26'32" de 2.683,24 metros, 33-34 al NO 00°26'42" de 5.414,70 metros, 34-35 al NO 00°29'04" de 2.909,19 metros, 35-36 al NO 00°31'39" de 2.899,76 y 36-1 al NO 00°23'00" de 2.912,64 metros, lindando todas con los lotes de Colonia Oficial El Potrero.

De la superficie total del inmueble, se destinarán a la Reserva de Uso Múltiple dieciocho mil ciento doce hectáreas, ochenta y un áreas y veintidós centiáreas (18.112 ha, 81 a y 22 ca), lo cual significa un 68% del total de dicha superficie, según el siguiente detalle de partidas y superficies correspondientes a los Departamentos de Uruguay y Gualaguaychú:

- Departamento Uruguay. Partida N° 34.214-7. Plano 51.034. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 2.717 ha, 40 a, 04 ca.

Departamento Uruguay. Partida N° 145.165-5. Plano 51.035. Superficie afectada a la reserva de Usos Múltiples es de 2.629 ha, 85 a, 87 ca.

Departamento Uruguay. Partida N° 145.166-4. Plano 51.036. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.887 ha, 97 a, 84 ca.

- Departamento Uruguay. Partida N° 145.167-3. Plano 51.037. Superficie afectada

a la Reservada de Usos Múltiples es de 1.394 ha, 49 a, 88 ca.

- Departamento Uruguay. Partida N° 145.168-2. Plano 51.038. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 4.043 ha, 99 a, 89 ca.

- Departamento Uruguay. Partida N° 121.047-4. Plano 9.304. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.565 ha, 99 a, 66 ca.

- Departamento Gualeguaychú. Partida N° 126.033-0. Plano 67.105. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 2.401 ha, 95 a, 78 ca.

- Departamento Gualeguaychú. Partida N° 144.281-9. Plano 67.106. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 1.175 ha, 83 a, 40 ca.

Departamento Gualeguaychú. Partida N° 144.282-8. Plano 67.107. Superficie afectada a la Reserva de Usos Múltiples es de 295 ha, 28 a, 86 ca.

Art. 3° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de septiembre de 2017.

Adán Humberto Bahl

Presidente H.C. de Senadores

Natalio Juan Gerdau

Secretario H.C. de Senadores

Sergio Daniel Urribarri

Presidente H.C. de Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10519. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

LEY N° 10520

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de LEY:

Art 1° - Dispónese la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 26.928 por la que se crea un Régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante, inscriptas en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o que se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

Art. 2° - Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - El Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) brindará a sus afiliados o beneficiarios comprendidos en la situación descrita en el artículo 1°, cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención de su estado de salud de todas aquellas patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

Art. 4° - Los empleados dependientes del Estado Provincial que se encuentren comprendidos en el artículo 1° y que deban realizarse controles en forma periódica, gozarán del derecho de licencias especiales, con goce de remuneraciones, que le permitan realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud que fueran necesarios.

El lapso que demanden dichos controles o prácticas es independiente y no se computará dentro del tiempo de licencias pagas por enfermedad de que gozaren los empleados conforme normas legales o convencionales aplicables.

Art. 5° - Para gozar de los beneficios de esta ley, no se exigirá otra condición que la prevista en el artículo 2° de la Ley Nacional 26.928.

Art. 6° - El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Entre Ríos promoverá programas de empleo, de emprendimiento y talleres protegidos, destinados a las personas comprendidas en el artículo 1°.

Art. 7° - Los inmuebles que constituyan vivienda única familiar, cuyo valor no sea superior al tope exigido para la declaración de bien de familia, de titularidad de las personas comprendidas en el artículo 1°, estarán exentos del pago del impuesto inmobiliario provincial.

Art. 8° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 21 de septiembre de 2017.

Adán Humberto Bahl

Presidente H.C. de Senadores

Natalio Juan Gerdau

Secretario H.C. de Senadores

Pablo N. Mendoza

Vicepresidente 1° H.C. de

Diputados a/c Presidencia

Claudia Krenz

Prosecretaria H.C. de Diputados

Paraná, 2 de octubre de 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 2 de octubre de 2017. Registrada en la fecha bajo el N° 10520. CONSTE - **Mauro Gabriel Urribarri**.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 374 M.S.

RECONOCIENDO PAGO DE ADICIONAL

Paraná, 13 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita el reconocimiento y pago del adicional por horario atípico a favor de la agente Marisa Elizabeth Mancilla, DNI N° 25.722.788, en el período comprendido del 12 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que el agente Mancilla como personal suplente del Hospital "Justo José de Urquiza" de Concepción del Uruguay;

Que han tomado intervención las áreas competentes informando que le corresponde abonar dos turnos, incisos "B" y en tal sentido ha dictaminado la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención de competencia;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud ha emitido el informe técnico pertinente como, asimismo, ha efectuado la correspondiente reserva de fondos;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención correspondiente;

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Decreto N° 478/11 MEHF, artículo 2°, inciso d), artículo 3°, inciso b), artículo 4°, inciso a);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Reconócese el pago del adicional por horario atípico a favor de la agente Marisa Elizabeth Mancilla, DNI N° 25.722.788, en el período comprendido del 12 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2013, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° - Impútese el gasto a: Dirección General de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 08 - Obra 00 - Finalidad 3

- Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 3/4/6 - Partida Subparcial 1115/1001/1031/1051/1075 - Departamento 93 - Ubicación Geográfica 03, del presupuesto vigente.

Art. 3° - Facúltese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar el pago del adicional interesado a la agente Marisa Elizabeth Mancilla, DNI N° 25.722.788, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° del presente texto normativo.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Ariel L. de la Rosa

DECRETO N° 375 M.S.

Paraná, 13 de marzo de 2017

Aprobando la contratación directa -vía de excepción- con el Sanatorio "La Entrerriana" S.A. de Paraná, por la suma de \$ 90.246,81, según factura "B" N° 0014-00000704 del 30.9.16, obrante en autos, en concepto de prestaciones brindadas a la paciente trasplantada renal Daniela Alejandra Leiva, DNI N° 30.940.025, beneficiaria UGP -Incluir Salud- N° 405-8386544/00, derivada del Hospital "San Martín" de esta ciudad, por ser de alta complejidad, en el mes de septiembre/16.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, para que proceda al pago de la \$ 90.246,81 al Sanatorio "La Entrerriana" S.A. de Paraná; efectuado el pago el Departamento Tesorería del Ministerio referido, deberá rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DECRETO N° 382 M.S.

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 13 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la adscripción de la agente Marina Alejandra Sauto, DNI N° 26.585.536, legajo N° 171.978 a la Honorable Cámara de Senadores; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente quien ha prestado conformidad revista en el cargo categoría 6, Carrera Técnica, Tramo "A", Escalafón General del Hospital "San Martín" de Paraná;

Que los mencionados organismos han dado su aprobación a lo interesado;

Que la Dirección General de Personal y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud han tomado la intervención de competencia;

Que en virtud a lo expuesto es procedente adscribir a la agente referenciada a la Honorable Cámara de Senadores a partir de la fecha del presente decreto y por el término de doce (12) meses;

Que la presente gestión encuadra en los disposiciones del artículo 39° de la Ley N° 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en la Ley N° 10271, artículo 6°, inciso 2 y su modificatoria Ley N° 10.334 y en el Decreto N° 36/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Adscribese a la agente Marina Alejandra Sauto, DNI N° 26.585.536, legajo N° 171.978, a la Honorable Cámara de Senadores, a partir de la fecha del presente texto legal y por el término de doce (12) meses, en virtud de los considerandos expuestos.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Ariel L. de la Rosa

DECRETO N° 429 MS

Paraná, 20 de marzo de 2017

Autorizando a la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, a efectuar un llamado a licitación pública para la adquisición de 1 Ecógrafo doppler color multipropósito con destino al Hospital "Delicia Concepción Masvernat" de Concordia y 1 Ecógrafo doppler multipropósito con ECG en pantalla con destino al Hospital "San Martín" de Paraná, por la suma aproximada de \$ 2.632.450,00.

Aprobando los pliegos de condiciones particulares y el anexo de especificaciones técnicas y de condiciones generales, que agregados forman parte integrante del presente, los cuales regirán en el acto licitatorio cuyo llamado se autoriza.

DECRETO N° 463 MS

MODIFICANDO ARTICULO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El Decreto N° 3878 MS de fecha 26 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado texto legal, se aprobó la Licitación Pública N° 06/16, cuya fecha de apertura tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2016, en virtud del Decreto N° 2934 MS de fecha 6 de octubre de 2016, para la adquisición de un (1) Citómetro de Flujo, con destino al Laboratorio de Histocompatibilidad Provincial -CUCAIER- del Hospital "San Martín" de esta ciudad y se adjudicó el renglón N° 1, por la suma total de pesos cuatro millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos (\$ 4.375.800,00), a la Firma Biosystems S.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - C.A.B.A., CUIT N° 30-65274402-4;

Que teniendo en cuenta que el gasto de autos fue imputado al presupuesto 2016 y no habiéndose resuelto el pago correspondiente al día de la fecha, es procedente reimputar el mismo al presupuesto 2017;

Que el Delegado Contable de la Contaduría General de la Provincia en el Ministerio de Salud, ha tomado la debida intervención;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 3878/16 MS, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto 2017; Dirección de Administración, 960 -Carácter 1 - Jurisdicción 45 -Subjurisdicción 00 -Entidad 0000 -Programa 01 -Subprograma 00 - Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 3 -Función 14 -Fuente de Financiamiento 11 -Subfuente de Financiamiento 0001 -Inciso 4 -Partida Principal 3 -Partida Parcial 9 -Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07".

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Ariel L. de la Rosa**

DECRETO N° 464 MS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Ratificando el convenio anual, los Anexos I, II, III y IV y el Reglamento Operativo del Programa Federal de Salud - Incluir Salud- celebrado entre el Ministro de Salud de la Nación y el Ministro de Salud de la Provincia de Entre Ríos y que agregados forman parte integrante del presente, con vigencia desde el 01.11.2016 al 31.12.2017.

Facultando al Ministerio de Salud de Entre Ríos, a aceptar la prórroga prevista del convenio mediante dictado de resoluciones del área.

Facultando al Ministerio de Salud al uso del modelo de contrato de locación de obra a suscribir con cada profesional y no profesional

conforme lo aprobado mediante artículo 2° del Decreto N° 1360/07 MSAS, excepcionándose de lo dispuesto por Decreto N° 3722/08 GOB.

Facultando al Sr. Ministro de Salud, para que mediante resolución asigne los médicos auditores, reglamentando los mecanismos de trabajo y la remuneración que les corresponda, teniendo en cuenta que la prestación al Programa Federal de Salud -Incluir Salud- no se superponga con las actividades que desarrollen en otro lugar del Ministerio de Salud.

Autorizando al Sr. Ministro de Salud de la Provincia, a realizar todas las modificaciones y/o regulaciones de los mecanismos administrativos conducentes a asegurar el normal funcionamiento del programa y logro de sus objetivos, quedando expresamente facultado a disponer mediante resolución la asignación de recursos destinados a los Hospitales Públicos y Centros de Salud integrantes de la red de prestadores del Programa.

Facultando al Ministerio de Salud, a contratar los servicios de la red de prestadores privados y bajo su exclusiva responsabilidad y control solamente en caso de una limitación en la capacidad instalada en el sector público, debiéndose encuadrar dentro de la Ley N° 5140 -texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP - Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP - y Decreto Modificatorio N° 3368/15 MEHF, con la correspondiente auditoría médica, debiéndose establecer los aranceles a valores de Hospitales de Autogestión y/o estipulados por la DNPM y/o convenidos formalmente.

Autorizando que a través del Programa Federal de Salud -Incluir Salud se efectúen los trámites de compras y contrataciones de bienes y servicios destinados a satisfacer las demandas de salud de los beneficiarios del programa ajustándose a lo establecido por la Ley 5140 y Decreto N° 795/96 MEOSP.

Dejando establecido que los fondos del Programa Federal de Salud no podrán ser utilizados para otro destino que no sea el estrictamente referido al funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del programa.

Facultando a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a atender los gastos y pagos emergentes de la ejecución del Programa Federal de Salud -Incluir Salud-, en el presupuesto 2017 aprobado por Ley N° 10.465.

DECRETO N° 467 MS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por el Presbítero Enrique América Caballero, DNI N° 8.648.216, Legajo N° 141.174, quien revista en el cargo categoría 10 - Personal Clero - Escalafón General del Hospital "Centenario" de Gualaguaychú, a partir del 29 de diciembre de 2015, ya que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma.

DECRETO N° 468 MS

INSRUYENDO INFORMACION SUMARIA

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las actuaciones de oficio iniciadas por el Ministerio de Salud de la Provincia donde se requiere que se analice la situación vivida por una paciente que no habría recibido atención médica adecuada y oportuna en el Hospital "Centenario" de la ciudad de Gualaguaychú ni en el Hospital "San Antonio" de Gualaguay; y

CONSIDERANDO: Que el día 17 de enero de 2017 una paciente embarazada con fecha de cesárea programada para el día 20 del mismo mes, se habría presentado al Hospital "Centenario" de Gualaguaychú, con contracciones, junto su madre;

Que alrededor de las 10:30 hs., de la mañana una partera le comunica que no había ginecólogo y que la iban a trasladar a la ciudad Concepción del Uruguay, explicándole que hasta las 21:00 horas no había médico cirujano para practicarle la cesárea;

Que en ese momento, al ver a su hija dolorida y en pleno trabajo de parto, la madre habría propuesto que la trasladara a un sanatorio de Gualaguaychú, donde ella se haría cargo de pagar la cesárea, a fin de evitar el viaje y los inconvenientes que pudieran surgir durante el traslado, trámite que no habría podido realizarse atento a que le solicitaban la derivación de un médico responsable y no se habría ubicado a ninguno que lo dispusiera;

Que al mediodía aproximadamente les habrían informado que no podrían trasladarla a Concepción del Uruguay, porque en la neonatología del nosocomio local había un virus;

Que a raíz de lo mencionado precedentemente, se decide trasladar a la paciente al Hospital "San Antonio" de Gualaguay, junto con una obstetra, una enfermera y sus familiares siguiéndolos en un vehículo particular;

Que al llegar a Gualaguay les habrían informado que no la recibirían porque no había anestesiista, decidiendo derivarla a la ciudad de Concordia donde, en el Hospital "Delicia Concepción Masvernat" fue internada inmediatamente y revisada, produciéndose el nacimiento por parto natural;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconseja la instrucción de una información sumaria en el ámbito de los Hospitales "Centenario" de Gualaguaychú y "San Antonio" de Gualaguay atento que, por las circunstancias descriptas, habrían existido omisiones e irregularidades en el deber de prestación del servicio de salud en los nosocomios mencionados anteriormente, que se deben investigar, a fin de determinar la verdad de los hechos y precisar quiénes serían los responsables en orden a que se adopten las medidas que correspondan derivadas de la responsabilidad que en cada caso se determine;

Que atento a la vigencia de la Ley N° 9755, la que por el artículo 121° derogó la Ley N° 3289, hecho éste que podría eventualmente cuestionar el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 S.G.G., corresponde continuar plenamente con la vigencia de la misma en todos sus términos, hasta la aprobación de la nueva reglamentación de procedimientos administrativos para los sumarios, conforme lo establece el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Instrúyase una información sumaria en el ámbito de los Hospitales "Centenario" de Gualaguaychú y "San Antonio" de Gualaguay, a los fines de determinar la realidad fáctica de los hechos como así también de investigar las responsabilidades derivadas del deficiente servicio de salud prestado el 17 de enero de 2017 a una paciente, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, pásense las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios dependiente de Fiscalía de Estado, a sus efectos y archívese.

GUSTAVO E. BORDET**Ariel L. de la Rosa**

DECRETO N° 469 MS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Reconociendo la licencia sin goce de haberes por ocupar cargo de mayor jerarquía, a la agente Nancy Susana Miranda, DNI N° 22.763.795, quien revista en el Tramo "A" -

Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del Centro de Salud "Jeremías" - El Cimarrón - Departamento Federal, a partir del 10 de diciembre 2015 y mientras permanezca en sus funciones.

DECRETO N° 470 MS

Paraná, 30 de marzo de 2017

Aceptando la renuncia presentada por el doctor Juan Yamandú Lafourcade, DNI N° 23.539.287, Legajo N° 160.989, al cargo de Profesional Asistente (e) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "Santa Rosa" de Villaguay, a partir del 17 de enero de 2016, por razones de índole particular, ya que atento a las razones que fundamentan dicha dimisión es procedente aceptar la misma.

DECRETO N° 471 MS

APROBANDO Y FINALIZANDO SUMARIO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El Decreto N° 1184 MS del 8 de mayo de 2014 y su ampliatorio Decreto N° 1058 MS del 27 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho texto legal se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Nelson Gustavo López, DNI N° 18.444.248, Legajo N° 128.091, categoría 12 -Carrera Enfermería- Tramo "B"- Jefe de Sala -Escalafón Sanidad- del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, por estar su conducta presuntamente incurrido en la causal de cesantía tipificada en la norma del artículo 71° inciso c) por quebrantamiento de los deberes impuestos por el artículo 61° incisos a), d) y j) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público- modificadas por Ley 9811, por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 Carrera Profesional de Enfermería;

Que los hechos que se le reprochan al encartado consisten en haber abandonado su lugar de trabajo cuando se encontraba de guardia en el Servicio de Hombres durante la jornada del día 29 de enero de 2013 en el turno de 22 a 06 hs., con cuatro pacientes a su cargo retirándose sin autorización del jefe de turno, habiendo sido luego localizado por el personal policial en un bar frente del hospital, siendo aproximadamente a las 01:30 hs;

Que asimismo se le imputa haber incurrido en reiteradas infracciones en el cumplimiento de sus tareas tales como gestionar fuera de término licencias presentando certificados de enfermedad corto tratamiento con escaso margen de aviso al horario de su guardia, faltas sin aviso, impuntualidad en el horario laboral, irresponsabilidad y negligencia en su desempeño laboral y desarreglo en su aspecto físico;

Que se inicia estos autos con una nota del Director del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala dirigida al Ministerio de Salud a fin de inscribir en el legajo personal, la suspensión por diez (10) días impuesta al agente Nelson Gustavo López mediante disposición interna del mencionado nosocomio N° 3 del 14 de febrero de 2013 y la formación de expediente para el inicio de actuaciones sumariales;

Que a fs. 7 luce acta acuerdo firmada por el encartado, el Director y la Jefa de División de Personal del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala por la que se establece que el agente López comenzará el tratamiento por su adición al alcohol en el Hospital Neuropsiquiátrico "Liniens" de Rosario del Tala, comprometiéndose a traer informe de evolución luego de cada entrevista;

Que de fs. 9 a 17 se ingresan constancias recolectadas por la Dirección del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala del incumplimiento y abandono en su lugar de trabajo cometida por el encartado en fecha 29 de enero de 2013, las que consisten en descargos efectuados por el personal de enfermería de la institución, luciendo a fs. 18 nota de descargo realizada

por el enfermero Nelson Gustavo López, quien afirma desconocer dicha situación;

Que a fs. 19 consta nota del 1 de febrero de 2013 por la que tres integrantes del Departamento de Enfermería solicitan al Director del Hospital la aplicación de una medida de suspensión al enfermero Nelson Gustavo López, en virtud de un abandono del turno de la guardia que le correspondía y registrado el día 29 de enero de 2013;

Que en fecha 15 de septiembre de 2013 dos integrantes del Departamento Enfermería mediante nota reclaman la Dirección del Hospital atención de la adicción que padece el agente López, en razón de haber suspendido el que debía realizar (fs. 20);

Que a fs. 23 el día 29 de enero de 2014 el Director del Hospital, eleva las actuaciones al Ministerio de Salud;

Que en fs. 27 y 28 constan las intervenciones de los profesionales designados para atender la adicción del encartado, en las que informan que no concurrió a realizar el tratamiento comprometido en el acta acuerdo (fs. 3);

Que de fs. 26 a 44 se agregan antecedentes del año 2012 originados por inconducta y adicción del sumariado, destacándose la solicitud de intervención de la Defensoría de Pobres y Menores de Rosario del Tala (fs. 33);

Que en fecha 19 de septiembre de 2013 el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud informa los descuentos practicados al agente Nelson Gustavo López consistentes en dos (2) días por la suspensión impuesta en la Disposición 10/2012, dos (2) días por suspensión impuesta mediante Disposición 4/2012 y diez (10) días por aplicación de la Disposición N° 3/2013;

Que a fs. 51 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sugiriendo la iniciación de un sumario administrativo al agente Nelson Gustavo López en virtud de las reiteradas inconductas y de las oportunidades otorgadas para su recuperación;

Que a fs. 64/66 luce el Decreto N° 1184 MS de fecha 8 de mayo de 2014 por el que se inicia el presente sumario y de fs. 76° a 78° corre agregado Decreto N° 1058 MS de fecha 27 de abril de 2015 por el que se amplían y clarifican los cargos enrostrados;

Que a fs. 82 se designa instructora sumariante, que de inmediato procede a realizar las diligencias pertinentes a fin de lograr la indagatoria, producción de testimoniales y demás actuados que resulten de la tramitación (fs. 83 a 91: 107: 116);

Que a fs. 93 la instrucción deja constancia que el encartado no compareció a indagatoria el día 23 de julio de 2015 a pesar de estar debidamente notificado en fecha 20 de julio de 2015 (fs. 91) y por tanto a fs. 93 decreta la rebeldía del agente Nelson Gustavo López;

Que de fs. 94 a 105 la Dirección del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala remite antecedentes de asistencias, inasistencias y planillas de evaluación del Personal de Enfermería de los años 2012/13/14 correspondiente al sumariado;

Que se destacan entre las pruebas aportadas el desfavorable concepto laboral del agente López, sobre todo en lo referido a la atención de los pacientes, inasistencias, abandono de tareas y falta de cuidado personal, en fecha 30 de octubre de 2012, (fs. 99/100) y en fecha 10 de septiembre de 2013 (fs. 101/102);

Que a fs. 106 comparece el Dr. José Pablo Atención, aceptando el cargo de defensor oficial del sumariado, en razón de la rebeldía decretada;

Que a fs. 117/118 la Dirección General de Personal remite hoja de antecedentes administrativos del encartado;

Que a fs. 124 y vta. de autos, en fecha 2 de septiembre de 2015 se produce testimonial de la Sra. Rita Wetzel, Jefa de División Enfermería del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, quien reconoce documental y confirma

que López hizo abandono del servicio según consta a fs. 18/19, manifestando también que entre los compañeros de enfermería lo ayudaron varias veces para que supere su problema, como así también informando al gremio y a los familiares, aunque los problemas de la adicción del encartado a su lugar de trabajo, la testigo afirma que se han producido con y sin aviso, a la vez que llega tarde y que muchas veces no lo comunica o lo hace sin suficiente antelación;

Que en cuanto a su higiene, vestimenta y cuidado personal indica que algunas veces concurre con aspecto desprolijo, desconociendo que haya hecho abandono de servicio en otras ocasiones, refiriendo que es un excelente enfermero y que tiene buen trato con los internados y los familiares de los enfermos que jamás ha escuchado queja alguna y agrega que el comportamiento del encartado con sus superiores y con sus compañeros es correcto;

Que de fs. 126 a 136 la instrucción remite notificación para prestar testimoniales por medio de la Jefatura Departamental de Rosario del Tala, adjuntando documental para reconocimiento y pliego de preguntas;

Que de fs. 137 a 139 constan las notificaciones efectuadas por la repartición policial de los testigos Nidia Ester Barreto, María Elena Morales y Rosa Ester Miño;

Que a fs. 140/141 se presenta a testimonial la Sra. Rosa Ester Miño en fecha 17 de septiembre de 2015, enfermera suplente del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala y confirma el abandono a su lugar de trabajo incurrida el 29 de enero de 2013;

Que por otro lado destaca que nunca tomó conocimiento que el encartado haya tenido otra falta o que vaya desalineado, ni ha recibido queja de parte de los familiares de los internados, como tampoco puede dar fe que haya faltado el respeto a superiores y compañeros;

Que a fs. 144/145 se produce testimonial de fecha 17 de septiembre de 2015 de la licenciada en enfermería Sra. Nidia Ester Barreto, quien informa sobre el abandono de la guardia realizada por el encartado, manifestando que también ha incurrido en abandono de trabajo en otras ocasiones y que registra reiteradas faltas laborales;

Que por otro lado afirma que en varias ocasiones el sumariado concurre en forma desalieneada y con aliento etílico, manifestando que en cuanto al trato con enfermeros, familiares de éstos, superiores y compañeros, es correcto e incluso cooperativo;

Que en fecha 23 de septiembre de 2015 se produce testimonial de la enfermera María Elena Morales (fs. 149/150) quien asegura que el encartado incurrió en el abandono de tareas el día 29 de enero de 2013, aunque dijo desconocer los demás cargos imputados por no constarle;

Que a fs. 157 la instrucción abre a prueba el presente sumario y a fs. 158 se presenta el defensor oficial ofreciendo ampliación de indagatoria e informativa;

Que de fs. 159 a 164 la instrucción procede a realizar las notificaciones de rigor para la producción requerida por la defensa;

Que a fs. 165 consta la incomparecencia a declaración indagatoria del sumariado ocurrida en fecha 9 de noviembre de 2015, a pesar de encontrarse debidamente notificado (fs. 164);

Que a fs. 166 luce nota del Director del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala remitiendo certificado médico (fs. 167) correspondiente al Sr. Nelson Gustavo López el día 9 de noviembre de 2015, motivo por el cual no pudo concurrir a la indagatoria;

Que a fs. 168 se introduce nota del Director del Hospital dirigida a la Dirección de Sumarios, en respuesta a oficio N° 749/15 DSFE, en la misma específica que al agente sumariado fue suspendido el 28 de febrero de 2012 por disposición 04/12 (fs. 170) por el término de dos (2) días en razón de haber incurrido en seis

(6) faltas sin aviso desde el mes de junio de 2011, 6 febrero de 2012 por disposición 09/12 (fs. 171), por el término de dos (2) días por haber incurrido en ocho (8) días, todo sin perjuicio de la suspensión por diez (10) días (fs. 172) que fuera informada al inicio de los presentes obrados, agregando además el director en dicha nota que solicita la celeridad en la decisión a tomar debido a que considera que los enfermos a cargo del encartado se encuentran en riesgo;

Que en fecha 20 de noviembre de 2015 la instrucción considera justificada la inasistencia a prestar declaración por parte del imputado y fija nueva audiencia declaración por parte del imputado y fija nueva audiencia de declaración de ampliación de indagatoria para el día 2 de diciembre de 2015 en la ciudad de Paraná (fs. 176 y vta.);

Que de fs. 177 a 179 constan los oficios y notificaciones de rigor remitidos por la instrucción;

Que en fecha 27 de noviembre de 2015 el encartado se presenta en la Comisaría de Rosario del Tala donde expone que no puede concurrir a Paraná el día 2 de diciembre de 2015 por no disponer de recursos (fs. 181);

Que a fs. 183 se presenta el defensor oficial del sumariado requiriendo la fijación de nueva fecha entendiendo que la declaración del mismo resulta importante para los extremos investigados en autos, cuestión a la que a instrucción accede a fs. 184 vta. fijando audiencia para el día 8 de marzo de 2016;

Que a fs. 187 se designa transitoriamente al Dr. Damián González Leites como defensor oficial del encartado, en razón de funciones asignadas al Dr. José Pablo Atención;

Que el día 8 de marzo de 2016 (fs. 189 a 190 vta) se produce indagatoria al enfermero Nelson Gustavo López, en la oportunidad realiza el reconocimiento de firma y documental;

Que preguntado respecto a la situación acaecida el 29 de enero de 2013 donde se le imputó abandono del servicio por ausentarse para concurrir a un bar ubicado frente al hospital, el encartado dice que en la oportunidad estaban de guardia junto a otras compañeras y que al momento de comer, una de las enfermeras le pidió que consiguiera una gaseosa, motivo por el cual cruzó al bar de enfrente para comprar debido a que el kiosko del nosocomio se encontraba cerrado;

Que al regresar tuvo que ingresar al Hospital por la puerta de atrás en razón que el policía de guardia había cerrado el acceso principal, rechazando los hechos relatados en el expediente;

Que respecto de la entrega tardía de los certificados por inasistencia, informa que en realidad ello no era de su responsabilidad puesto que tal cosa depende de los horarios que cumplen los médicos;

Que por otro lado en tales épocas, el dicente se encontraba bajo tratamiento psiquiátrico por su adicción al alcohol, consumiendo la medicación recetada que lo dejaba muchas veces dormido, no impidiendo avisar o llegar a término a su trabajo, informando que es sostén único del grupo familiar integrado por esposa y dos hijos menores y que su situación mejoró en lo referido a su adicción y a su entorno laboral, trabajando normalmente, encontrándose presente el defensor oficial designado;

Que a fs. 194 vta. la instrucción resuelve clausurar el período de prueba, poniendo las actuaciones favor de la defensa para alegar;

Que en el memorial del alegato obrante a fs. 195/196, el defensor oficial manifiesta que los incumplimientos del encartado derivan de su adicción al alcohol resaltando que todos los testimonios coinciden en que el comportamiento con los pacientes, familiares, compañeros y superiores es bueno, aduciendo también que debe tenerse en cuenta el certificado presentado por el encartado a fs. 167, puesto que consta que el agente Nelson Gustavo López

padece de hernia discal lumbar, provocando dificultad motriz que se suma a los padecimientos de su adicción;

Que analizando el plexo probatorio colectado por la instrucción, surge sin hesitación para este cuerpo asesor que el primer hecho endilgado al sumariado consistente en el abandono de la guardia de enfermería en el Servicio de Hombres durante la jornada del día 29 de enero de 2013 en el turno de 22 a 6 horas ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial;

Que la instrucción ha probado los extremos de la acusación tal cual consta en los antecedentes y constancias obrantes en el Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, ingresados a los presentes obrados a fs. 11, 15 y 19, encontrándose dicha documental respaldada por las pruebas testimoniales ingresadas a fs. 140/141, 144/145, y 149/150 y la concurrencia del hecho ha sido admitida por el sumariado en su descargo;

Que respecto a los demás cargos imputados al sumariado, esto es las "reiteradas infracciones" en el cumplimiento de sus tareas que se individualizarán supra, es necesario mencionar que los mismos -mas allá de la generalidad con que se formularon- no han podido quedar debidamente acreditados en forma precisa, toda vez que no surgen probanzas ni indicios suficientes tanto de las testimoniales como de las constancias y antecedentes girados por la institución, ello más allá de los antecedentes glosados a fs. 19 y 20 e informes de fs. 168/169, hechos por los cuales ya ha sido sancionados;

Que en este sentido, sólo dos de las testimoniales manifestaron que el encartado volvió a faltar injustificadamente, y que algunas veces concurrió desalineado (fs. 144 vta.), ello sin precisar días ni momento, ni haberse aportado probanza alguna desde la institución;

Que muy por el contrario, todas las testimoniales (fs. 140/141, 144/145, 149/150) coinciden en que Nelson Gustavo López, es un buen enfermero, cooperativo del cual no han recibido queja alguna de pacientes ni familiares de pacientes y que a su vez se conduce con respecto hacia sus superiores y compañeros de trabajo;

Que respecto a su concepto profesional -laboral como enfermero, si bien calificó "insuficiente" en los años 2012 (fs. 99/100) y 2013 (fs. 101/102) en el año 2014 obtuvo "bueno" (fs. 103) lo que implica una evolución y mejoría en su desempeño y performance;

Que en consecuencia, habiéndose acreditado el cargo enrostrado en primer término al agente López, la instrucción del presente sumario se halla plenamente justificada, en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad, al haber cometido una falta grave e injustificada, en virtud de darse en el caso el presupuesto legal para su viabilidad, al haber cometido una falta grave e injustificada en el cumplimiento de sus deberes como agente público estatal y como enfermero de una institución pública prestada ora del servicio de salud, con pacientes bajo su cargo y custodia, que establece el artículo 71° inciso e) de la Ley 9755 y artículos concordantes del mismo cuerpo normativo;

Que no obstante lo expuesto, aún en el caso en que la falta reprochada se encuentre acreditada, ello no justifica de por sí y en forma automática la aplicación de la máxima sanción, sino que los hechos deben ponderarse en forma integral atendiendo a las circunstancias particulares del caso, no pudiendo dejar de soslayarse que mediante este procedimiento se juzgan conductas humanas, con todas las complejas implicancias que ello conlleva, las cuales no pueden ser subsumidas en una fórmula única, dada las variantes que puede presentar un comportamiento frente a las circunstancias de tiempo, persona o lugar en que se exteriorice;

Que en este orden de ideas, corresponde merituar la probable enfermedad o adicción del agente López como un condicionante de importancia en el desarrollo de sus tareas, hoy puestas bajo análisis en el presente dictamen, problema que el mismo encartado reconoció (fs. 3 y 190 vta.), destacándose al respecto la preocupación de la Dirección del Hospital, superiores y compañeros de trabajo de López (fs. 07, 22, 27/29) por ayudarlo a comenzar un tratamiento integral asimismo cuenta con una antigüedad de mas de 22 años en la administración, según consta en los antecedentes girados (fs. 117/118), lo cual necesariamente se traduce en una valorable experiencia en el funcionamiento del servicio;

Que por todo ello, conforme el cuadro fáctico descripto, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad que rige la graduación de las sanciones, resulta justo y equitativo a tenor de la falta cometida la aplicación de una medida disciplinaria correctiva a los fines de encauzar la conducta del inculcado equivalente a treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, debiendo resaltar la precariedad en que queda el vínculo de empleo del encartado con el Estado provincial lo que hace imprescindible que esta situación sea comprendida por él mismo y su grupo familiar;

Que la Comisión Asesora de Disciplina, ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase y dáse por finalizado el sumario administrativo dispuesto instruirse mediante Decreto N° 1184 MS del 8 de mayo de 2014 y su ampliatorio Decreto N° 1058 MS del 27 de abril de 2015, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Aplícase al agente Nelson Gustavo López, DNI N° 18.444.248, Legajo N° 128.091, categoría 12 -Carrera Enfermería-Tramo "B"- Jefe de Sala -Escalafón Sanidad- del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala a tenor de los atenuantes precedentemente señalados, la sanción de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en abandono de su lugar de trabajo cuando se encontraba de guardia en el Servicio de Hombres durante la jornada del día 29 de enero de 2013 en el turno de 22 a 6 hs., con cuatro pacientes a su cargo retirándose sin autorización del jefe de turno, habiendo sido luego localizado por personal policial en un bar frente al hospital, encuadrándose su conducta en lo dispuesto en el artículo 71° inciso e) quebrantamiento de los deberes impuestos en el artículo 61° incisos a), d) y j) de la Ley N° 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público- modificadas por Ley N° 9811, por remisión del artículo 43° de la Ley 9564 Carrera Profesional de Enfermería, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — Dispónese el sobreseimiento del agente Nelson Gustavo López, DNI N° 18.444.248, Legajo N° 128.091, categoría 12 -Carrera Enfermería- Tramo "B"- Jefe de Sala -Escalafón Sanidad- del Hospital "San Roque" de Rosario del Tala, de los cargos reprochados de "reiteradas infracciones en el cumplimiento de sus tareas, tales como: gestionar fuera de término licencias presentando certificados de enfermedad corto tratamiento con escaso margen de aviso al horario de su guardia, faltas sin aviso, impuntualidad en el horario laboral, irresponsabilidad y negligencia en su desempeño laboral y desarreglo en su aspecto físico" por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro Secretario de Estado de Salud.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDE
Ariel L. de la Rosa

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO N° 3235 MDS

ACORDANDO PENSIONES

Paraná, 4 de octubre de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas ante el Ministerio de Desarrollo Social, por la Dirección de Integración Comunitaria relacionadas con solicitudes de Pensiones correspondientes a la Ley N° 4035; y

CONSIDERANDO:

Que los peticionantes han cumplido los requisitos establecidos en la Ley Provincial N° 4035 en su artículo 1°, incisos A) y C); a la ancianidad y a la invalidez, justificando el estado de necesidad;

Que la Dirección de Integración Comunitaria evaluó cada una de las gestiones informando favorablemente al respecto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Acuérdanse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su artículo 1°, incisos A) y C), por los conceptos de ancianidad, e invalidez, de acuerdo al sistema de haberes que fija el artículo 2°.- del Decreto N° 4886/86 M.A.S.; a las personas que a continuación se detallan:

Departamento Gualeguaychú:

D.N.I – Form. - Cod.

Invalidez:

Verón, Luis – 32.936.901 – 4794 – 07-14

Departamento Paraná:

Ancianidad:

Acosta, Liliana Noemi – 13.631.899 – 2112 – 10-22

Falconier, Hugo Juan – 10.875.816 – 4917 – 10-78

Gómez, Jorge Luis – 12.350.640 – 3263 – 10-66

Departamento Victoria:

Ancianidad:

Zapata, Angela Beatriz – 12.990.861 – 1623 – 13-96

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Social.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Maria L. Stratta

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 527 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el apoderado legal de la Sra. Alicia Esther Aliano, contra la Resolución N° 3624/12 C.J.P.E.R.; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 07 de septiembre de 2012 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 06 de septiembre de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060; y

Que el Sr. Juan José Boxler desde marzo de 1957 se desempeñó al frente del Instituto General José María Paz de Maciá como director; y

Que, por medio de la Resolución N° 174/87 C.G.E. el Instituto de Enseñanza Secundaria "Gral. José María Paz" se incorpora a la Enseñanza Media Provincial. Por medio de dicho acto se estableció que el personal directivo administrativo y docente del instituto se incorporaba a la Provincia manteniendo la situación de revista que revistaba al momento de la incorporación; y

Que por medio de la Resolución N° 1620/87 ratificada por el Decreto N° 5679/87 se resolvió conceder al Sr. Juan José Boxler el beneficio de jubilación ordinaria; y

Que, a fin de actualizar los haberes del hoy causante, el organismo previsional solicitó al Presidente del Consejo General de Educación que informe los haberes del Sr. Boxler; y

Que, el Consejo General de Educación informó que se encontraban en vigencia el Decreto N° 5494 de fecha 14 de noviembre de 1986 que fija para el cargo de Rector Instituto Superior un Básico de 2220 Puntos, con antelación al 1 de noviembre de 1986 y el Decreto N° 6620 de fecha 04 de noviembre de 1987 que fija la hora de cátedra de Nivel Medio en 64,7 puntos, con antelación a octubre de 1987; y

Que, el 3 de octubre de 2010 se produce el deceso del Sr. Juan José Boxler; y

Que, por medio de la Resolución N° 0139/11 CJPER se le concedió el beneficio de pensión a la Sra. Alicia Esther Aliano, en su carácter de conviviente del extinto Sr. Juan José Boxler; y

Que, el 24 de julio de 2.012 la Sra. Aliano interpuso reclamo administrativo solicitando el reajuste de su haber de pensión por medio de la incorporación del adicional dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 751/11 M.E.H.F., por considerar que el causante se encontraba incluido en el listado de los cargos beneficiados con el adicional creado por la norma; y

Que, atento el pedido de la Sra. Aliano desde la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación se informó que "... el cargo de Rector N. Superior 2200 puntos índice (cargo 932) no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto N° 751/11 M.E.H.F. Anexo 2°; y

Que, es así que, por medio de la Resolución N° 3624/12 CJPER, se resolvió no hacer lugar a la reformulación de los haberes de pensión de la Sra. Aliano; y

Que, contra este acto, en tiempo y forma, la pensionada interpuso recurso de apelación; fundó el mismo en que el cargo desempeñado por el Sr. Boxler "... como Director de la Esc. "Bachillerato Provincial de Maciá" es de nivel medio. Por lo que resulta incomprensible lo manifestado por el ente previsional, lo que evidentemente se ha de deber a un error material involuntario..."; y

Que, la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación ratificó lo informado oportunamente, y agregó que: "... la Resolución N° 174/87 CGE dispuso la transferencia del Instituto de Enseñanza Secundaria "Gral J. M. Paz" de Maciá dejando establecido que el personal directivo se incorporaría manteniendo la situación de revista que ostentaba al momento de la transferencia"; y

Que, al tomar intervención la División Reajustes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones indicó que: "... el cargo de Rector que acredita el recurrente en sus haberes pensionarios no fue contemplado en los alcances de lo dispuesto por el Decreto N° 751/11 en razón de que este último contempla cargos únicamente de Nivel Medio"; y

Que, se incorpora Dictamen N° 2442 del Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos como asimismo, Dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado se expresó manifestando que analizadas atentamente las presentes, estima válido adherir en su totalidad a los argumentos vertidos por el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo. En consecuencia, se comparte a su vez, la conclusión a la que arriba en el sentido de sugerir el rechazo del recurso; y

Que, asimismo expresó que el agravio fundamental en que se sustenta el recurso interpuesto, se centra exclusivamente en el supuesto yerro en que habría incurrido el organismo previsional al denegar su pretensión de reajuste de haberes basado en el presunto

error material involuntario en la calificaciones del "Nivel" que posee el establecimiento educativo en el que el causante, Sr. Boxler, desempeñó funciones durante los 120 meses previos a su cese; y

Que, es de resaltar que, por medio del Decreto N° 751/11 MEHF artículo 4°, se estableció a partir de marzo de 2011, un adicional de carácter remunerativo bonificable para los Directivos de Nivel Secundario del Escalafón Docente, exceptuando expresamente del alcance de dicho adicional al personal directivo de Escuelas Normales Superiores; y

Que, de las constancias agregadas en autos surge que al incorporarse el Instituto de Enseñanza Secundaria "Gral. José María Paz" a la enseñanza media provincial por medio de la Resolución N° 174/87 C.G.E., se le reconoció al causante, Sr. Boxler, la situación de revista que revistaba al momento de la incorporación, es decir, se le reconoció el cargo de Rector Instituto Superior Docente; y

Que, por este motivo, cuando la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitó al Consejo General de Educación que comunicara los sueldos del causante, este último informó que: "Por Decreto N° 5494 del 14.11.86 fija para el cargo de Rector Instituto Superior un Básico de 2220 puntos con antelación al 01.11.86", en otras palabras, al Sr. Boxler el organismo previsional, conforme lo establecido en la Resolución N° 174/87 C.G.E., le liquidó el cargo de Rector Instituto Superior Docente; y

Que, lo expuesto queda probado con la liquidación agregada a fs. 67, de la cual surge que el cargo reconocido y abonado al causante es el de Rector Instituto Superior; y

Que, al solicitarse la intervención de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, se advirtió que "... el cargo de Rector N. Superior 2200 puntos índice (cargo 932) no se encuentra incluido dentro de los alcances del Decreto N° 751/11 M.E.H.F. Anexo 2°; y

Que, el informe producido por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, fue dictado en ejercicio de potestades específicas en el marco de su discrecionalidad técnica, por lo que su apartamiento solo procedería la detección de un manifiesto error o ilegitimidad, que no se advierte cometido en el caso, por lo que debe ser convalidado lo informado en cuanto al no encuadramiento del cargo reconocido al causante en la tipificación del adicional en cuestión, en el marco específico del Decreto N° 751/11 M.E.H.H. (modif. por Decreto N° 091/12 M.E.H.F.); y

Que, por todo lo expuesto precedentemente, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Sra. Alicia Esther Aliano, contra la Resolución N° 3624/12 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Rechácese el presente recurso de apelación jerárquica deducido por el apoderado legal de la Sra. Alicia Esther Aliano, con domicilio legal constituido en calle Córdoba N° 439, PB, Of. B 1 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 3624/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 30 de agosto de 2012, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 528 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con

el recurso de apelación jerárquica, interpuesto por el Sr. Ángel Hugo Bautista con patrocinio letrado del Dr. Américo Juan Bautista, contra la Resolución N° 1132/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de abril de 2016; y CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 25 de octubre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 21 de abril de 2016, por lo que se debe concluir que ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado emitió su dictamen N° 0647/16, manifestando: "El recurrente alegó que ha operado en silencio de la administración al no resolver su reclamo de reajuste de sus haberes previsionales en base a las prescripciones de la Directiva N° 20 del Sr. Gobernador, por la cual se habría recategorizado al agente que desempeña las funciones que aquel habría desempeñado hasta su cese, en la categoría 1 del Escalafón General"; y

Que, manifestó su coincidencia con el criterio propiciado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, en cuanto se sostuvo que el recurso interpuesto era formalmente inadmisibles; y

Que, ello así en virtud de que la Ley N° 7060 no prevé la posibilidad de articular recurso de apelación jerárquica por denegación tácita de un reclamo ordinario, y dado que en las presentes actuaciones, no existió acto administrativo emanado de la autoridad competente que resuelva el reclamo y pueda ser controlado por parte del superior jerárquico; y

Que, en tal sentido, se señaló que el artículo 63° de la referida Ley N° 7060, solo prevé la posibilidad de articular el recurso de apelación jerárquica por denegación tácita de un recurso de revocatoria no resuelto en el término de diez (10) días, pero se advirtió que ello no es lo que ocurrió en el supuesto de autos, por lo que se compartió la opinión de la asesoría letrada preopinante en cuanto sostuvo que, previamente, debe existir un acto administrativo expreso dictado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, considerando especialmente su condición de entidad autárquica y la limitación que en tal caso tiene el Poder Ejecutivo al ejercer el control de legalidad sobre su actividad, circunstancia que justifica la necesidad de que exista un acto y no una denegatoria tácita; y

Que, en ese contexto, adhirió a la solución desestimatoria del recurso en razón de su inadmisibilidad formal, por lo que no se procedió a ingresar a tratar la cuestión de fondo; y

Que, ello se sustentó en jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos (vgr: "Correa de Ramos Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", "Farizzano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", Causa N° 161199 y "Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", del 17.8.2010); y

Que, sin perjuicio de la solución expuesta, Fiscalía de Estado consideró que debía urgirse el dictado del acto administrativo pertinente, que brinde una respuesta expresa y fundada al reclamo administrativo presentado, puesto que frente al derecho de los particulares de peticionar a las autoridades halla correlato con el deber de la Administración de responder; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Ángel Hugo Bautista con patrocinio letrado del Dr. Américo Juan Bautista, constituyendo domicilio legal en calle Santa Fe N° 156, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1132/16 de

fecha 21 de abril de 2016, conforme los considerandos del presente decreto en razón de su inadmisibilidad formal.

Art. 2° — Remítase las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos para que proceda al dictado del acto administrativo pertinente, que brinde una respuesta expresa y fundada al reclamo administrativo presentado.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A Ballay

DECRETO N° 576 MT

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 30 de marzo de 2017

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Elena Virginia Ballhorst, en carácter de apoderada legal del Sr. Carlos Alberto Areguati, contra la Resolución N° 2332/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 15 de julio de 2011; y CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 10 de agosto de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 05 de agosto de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7.060, considerándose entonces admisible el recurso examinado y debiendo ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que, oportunamente se presentó la apoderada legal del interesado solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto N° 6226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que, el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución N° 2332/11, ahora recurrida ;y

Que, la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. y la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R.; y

Que, la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. dictada el 29 de noviembre de 2005, se dicta ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia; y

Que, de los considerandos del referido acto administrativo surge explícitamente, que: "... Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad ..."; "... se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del Art. 22° de la Ley N° 8732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del Art. 71° del plexo provincial de mención ..."; "... este directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surge que el mismo se encuentra suficientemente motivado y, por ende, resulta ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del Escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de Jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (Arts. 1° y 2° - Res. N° 112/05 C.J.P.E.R.); y

Que, con posterioridad, en fecha 26 de julio de 2006, se emitió la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la resolución de este Directorio N° 112 del año 2005 (artículo 1°) y, por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2°); y

Que, remitiéndose nuevamente a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que "habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea" al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la "revocatoria" y derogara la Resolución N° 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto N° 6226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución N° 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada ..."; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente N° 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución N° 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: "... ésta conducción, así los casos, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios ..."; y

Que frente al reclamo interpuesto por el Sr. Areguati la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto el mismo mediante Resolución N° 2332/11 C.J.P.E.R. en fecha 15 de julio de 2011 con fundamento en el dictado de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N° 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones; y

Que, tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0377/14 F.E. remitió a la Resolución N° 2332/11 C.J.P.E.R., la cual declara abstracta la pretensión de revisión y reajuste de los haberes jubilatorios del actor con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido

suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley N° 8069/88 y el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.S.P., tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto N° 6226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria ..."; y

Que, estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que, la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.5.1988), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6° una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente Ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el Anexo II de esta Ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%). Si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6° que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no quedan dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta Ley estableció en su artículo 10°: "La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, en función del cual el actor solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que, el artículo 3° del Decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se destacó que las previsiones del Decreto N° 6226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una Ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley N° 8069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2.005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución N° 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo esta-

blecida en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinados en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución N° 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente N° 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por no de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas N° 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución N° 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución N° 078/06 en fecha 26 de julio de 2.006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución N° 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallando amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial N° 8069); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativa, o bien, se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley N° 8069; y

Que, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1163 M.E.H.F. por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, a partir del 1° de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este Decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3° del Decreto N° 6226/91 MGJOySP, también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3°, segundo párrafo, del Decreto N° 1163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley N° 9849 (B.O. 15.7.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto N° 1163/08, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley N° 9849 reguló en su artículo 2° la bonificación por antigüedad

para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años; el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante el 2.5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1° de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87,5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto N° 4403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio de cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, modificada por la Ley N° 9849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3°, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley N° 10.068 (B.O. 30.11.2011) que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto N° 4403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5°.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6° reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4° y 5° tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias específicas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución N° 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución N° 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley N° 8069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley N° 9849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley N° 8069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto N° 6226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1° de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley N° 9849,

conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley N° 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, por que una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP y de sus modificatorios, los Decretos N° 1163 MEHF y N° 4403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.05.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto N° 6226/91 MGJOYSP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley N° 8069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión del quejoso de reajuste de sus haberes de jubilación por aplicación del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referendum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, lo expuesto se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, por no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a

pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que "... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cuál es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La Ley de Presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la Administración General de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hallan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido; y

Que, el Decreto N° 6226/91 MGJOYSP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por el actor, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tacita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente expuesta Fiscalía de Estado admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley N° 9069 se expresó que al margen de los consideraciones expuestas anteriormente entorno a la inaplicabilidad del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetra-

da por el quejoso, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º in fine de la Ley N° 8069 y en el caso del actor, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 2997/S, en trámite por ante esta misma Excma. Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8069, Art. 6º"; y

Que, como ya se dijo, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que para jubilarse debió contar con, al menos, treinta (30) años de servicios con aportes (específicamente, cuarenta y un (41) años, dos (2) meses y quince (15) días), que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el anexo de la Ley N° 8069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto N° 6226/91 MGJOYSP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojará un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de "Jefe de Despacho", no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear este escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión actoral va que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto N° 6226/91 MGJOYSP, el contrario intenta ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que -a partir de su dictado- el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6º de la Ley N° 8069, con lo cual, bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula el recurrente en tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que tanto los Decretos N° 1163/08 y 4403/09, como las Leyes N° 9849 y 10.068, aún cuando

fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplicó sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley N° 8069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER entre otros argumentos que contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión destacó que la Resolución N° 078/06 CJPER dejó sin afectar la Resolución N° 112/05 CJPER, por lo que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto N° 6226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podía revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir, que el quejoso no se encontraba habilitado para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución N° 078/06 CJPER puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que lo ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancias de que dicha resolución le haya sido notificada al Sr. Areguati, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar desconocimiento, aparejándose al respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la retención anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución cuya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad conforme resultado del artículo 96°, segundo párrafo de la Ley N° 8732 en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgada ante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida revocada, modificado o substituido por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución N° 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución N° 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto N° 6226/91 MGJOySP, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley N° 8069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto;

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de los razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto N° 6226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración sí puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulacion judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión actora, queda evidenciada su procedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 28 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por el ahora quejoso en fecha 28 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 28 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba el ahora quejoso para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior el 28 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del recurrente), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26° de la Ley Provincial N° 9428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión del actor, el reclamo administrativo inicial solo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas Fiscalía de Estado aconsejo el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por lo apoderado legal del Sr. Carlos Alberto Areguati contra la Resolución N° 2332/11 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Elena Virginia Ballhorst en carácter apoderada legal del Sr. Carlos Alberto Areguati con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 2332/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dic-

tado en fecha 15 de julio de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Strack Julio César s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15792, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO CESAR STRACK, M.I.: 5.947.015, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 02 de octubre de 2017 — **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00019318 3 v./11.10.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Miraglio Isaias Salvador y Caluva Lelia Teresita s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18205, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LELIA TERESITA CALUVA, M.I.:2.369.792, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Colonia Rivadavia, en fecha 06/07/2017 y ISAIAS SALVADOR MIRAGLIO, M.I.:5.918.208, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Colonia Rivadavia, en fecha 09/12/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de octubre de 2017 — **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00019333 3 v./11.10.17

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Mendoza Armonia Angélica s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15818, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARMONIA ANGELICA MENDOZA, M.I.: 3.052.631, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 04/04/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 — **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016118 3 v./11.10.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Casa Osvaldo Lodovico y Diaz María Amelia s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18217, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSVALDO LUDOVICO CASA, M.I.:5.927.822, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/05/2017 y MARÍA AMELIA DIAZ, M.I.:2.451.581, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/11/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 — **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.Ch. 503-00016122 3 v./11.10.17

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lencina Toribio Calixto, Ledesma Clelia Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17369, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TORIBIO CALIXTO LENCINA, M.I.: 2.078.408, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23 de octubre de 1988; y de CLELIA LEONOR LEDESMA, M.I.: 5.347.466, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11 de mayo de 1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019350 3 v./12.10.17

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendieta Rodríguez Sergia; Rodríguez Tomás; Rodríguez Carmen Borromea s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 168940, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIA MENDIETA RODRIGUEZ o SERGIA M. RODRIGUEZ o SERGIA RODRIGUEZ, M.I.: 0.736.106, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 17 de octubre de 1984; TOMAS RODRIGUEZ, M.I.: 2.039.676, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 09 de octubre de 1991; y de CARMEN BORROMEAS RODRIGUEZ, M.I.: 2.361.326, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Hassenkamp, en fecha 15 de febrero de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de octubre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019363 3 v./12.10.17

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Mari Ileana Teresa s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17475, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ILEANA TERESA MARI, M.I.: 16.466.432, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19 de julio de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 25 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019365 3 v./12.10.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ros-si Roberto Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19638, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO EMILIO ROSSI, M.I. N° 5.911.418, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en fecha 05/05/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de agosto de 2017 – **Noelia Te-lagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00019366 3 v./12.10.17

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliouesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Caballero José Rumildo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE RUMILDO CABALLERO, M.I.: 8.593.676, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/02/2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 15 de septiembre de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016126 3 v./12.10.17

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Casares Enrique Justo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13824-17, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don ENRIQUE JUSTO JOSE CASARES (LE N° 4.244.824), fallecido el día 6 de febrero de 2012 de 2017 en Colón, vecino del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 15 de agosto de 2017....Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Fdo. Dra. María José Diz, Juez".

Colón, 12 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019327 3 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Pascuas Luis María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13825-17, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don LUIS MARIA PASCUAS (DNI N° 5.823.863), fallecido el día 02 de mayo de 2017 en Colón, vecino del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 15 de agosto de 2017...Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Fdo. Dra. María José Diz, Juez".

Colón, 13 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019328 3 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados: "Britos Francisco Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13823/17, se cita y emplaza por el término de diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don FRANCISCO ROBERTO BRITOS (DNI N° 5.853.813), fallecido el día 29 de marzo de 2017 en Colón, vecino del Departamento de Colón.

A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Colón, 15 de agosto de 2017....Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial...Fdo. Dra. María José Diz, Juez".

Colón, 12 de septiembre de 2017 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00019329 3 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo en forma provisoria de Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Velzi Mirta María Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 13163), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña MIRTA MARIA VELZI, D.N.I. N° 14.424.809, vecina que fuera de la Colonia San José, Departamento Colón, fallecida en fecha 29 de diciembre de 2016.

Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Colón, 23 de marzo 2017... Visto:... Resuelvo:... 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 26 de septiembre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00019347 3 v./11.10.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ballay Héctor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13359, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante HECTOR EDUARDO BALLAY, DNI N° 5.832.289, vecino que fuera de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de Concepción del Uruguay, el día 11/02/2017.

La resolución que así lo ordena establece: "Colón, 8 de septiembre de 2017 (...) 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Héctor Eduardo Ballay, D.N.I. N° 5.832.289, vecino que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 4.-Mandar publicar edicto por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley (...) Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 02 de octubre de 2017 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria provisoria.

F.C.S. 502-00019348 3 v./11.10.17

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Moneta, Mirta Elena s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6088", cita y emplaza por treinta días a todos aquellos a todos aquellos herederos y/o sucesores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña MIRTA ELENA MONETA, D.N.I N° 6.426.282 que falleciera el día 01/03/2015 todo ocurrido en la ciudad de Concordia.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de mayo de 2017. Visto:... 1.-... 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Mirta Elena Moneta, D.N.I N° 6.426.282, vecina que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 09 de agosto de 2017 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00019317 3 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo del

Dr. José María Ferreyra, Secretario, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28, Primer Piso, de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: González, Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato, (N° 12196) cita y emplaza por treinta (30) días a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN CARLOS GONZALEZ, DNI N° 10.198.367, fallecido en la ciudad de Concordia el 07 de agosto del 2017, para que así lo acrediten.

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de septiembre de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1.(...) 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan Carlos González, DNI N° 10.198.367, vecino que fuera de esta ciudad 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4. (...) 5.(...) 6.(...) 7.(...) 8. (...) 9.(...). A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00019321 3 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por treinta días corridos, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don OVIDIO AUDEMAR PEZZARINI, L.E. N° 5.772.156, ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2000 y de Doña RAMONA ESTANISLADA GATTO de PEZZARINI, LC N° 1.486.962, ocurrido en fecha 28 de agosto de 2014, vecinos que fueran de esta ciudad. Así se ha dispuesto en los autos "Pezzarini, Ovidio Audemar; Gatto de Pezzarini, Ramona Estanislada s/ Sucesorio ab intestato (N° 12206)" que en lo pertinente dice: "Concordia, 11 de septiembre de 2017. Visto:...Resuelvo:1-... 2.-Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Ovidio Audemar Pezzarini, L.E. N° 5.772.156 y de Ramona Estanislada Gatto de Pezzarini, LC N° 1.486.962, vecinos que fueran de esta ciudad. 3.-...4.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley Art. 728, inc. 2°) CPCC. y Art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 5-... 6-... 7-... 8-... 9-... 10-... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez.

Concordia, 21 de septiembre de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.

F.C.S. 502-00019353 3 v./12.10.17

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría del Dr. Manuel Alejandro Ré, en los autos "Muller Oscar Leopoldo; Uhrich Delia Erminda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 11817", cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda

persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la causante UHRICH DELIA ERMINDA, DNI N° 3.929.830, fallecida el 29/09/2016, vecina que fuera de Ejido Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Diamante, 28 de septiembre de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00019319 3 v./11.10.17

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Rastelli, Mario Roberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13259/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARIO ROBERTO RASTELLI, DNI N° 12.755.992, fallecido el día 03 de mayo de 2017, en Chajarí (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.). Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 4 de agosto de 2017... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Facultándose a la Dra. María Amparo Troncoso y/o quien ellas mismas designen para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 04 de agosto de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.Ch. 503-00016123 3 v./11.10.17

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial a cargo de S.S. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral, Secretaría a cargo de Dr. Alejandro Mariano Larocca, Secretario Int. de Federal en los autos caratulados: "Vasinger, María Gladys y Prediger, José Ramón s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18433), cita y emplaza para que en el término de diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA GLADYS VASINGER, para que así lo acrediten.

Como Recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Federal, 12 de septiembre de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-Decretar la apertura de los procesos sucesorios de: a) María Gladys Vasinger, D.N.I. N° 10.573.166, argentina, casada, nacida en Villa Federal el 1 de mayo de 1953 y fallecida en Federal el 14 de junio de 2008, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el intersección de calles de Mitre y Santa Fe; y, b) José Ramón Prediger, D.N.I. N° 8.357.754, argentino, viudo, nacido en El Cimarrón el 18 de julio de 1950 y fallecido en Federal el 27 de abril de 2017, vecino que fuera de Federal, siendo su último domicilio el de calle Mitre N° 1.625, disponiéndose la acumulación de ambos universales. 2.-Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Gladys Vasinger, para que así lo acrediten: 3.-Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Ramón Prediger, para

que así lo acrediten.." Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil y Comercial.

Federal, 25 de setiembre de 2017 – **Alejandro M. Larocca**, secretario.

F.C.S. 502-00019346 3 v./11.10.17

NOGOYA

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Vergara Ricardo Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO EDUARDO VERGARA, vecino que fuera de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, fallecido en Rosario del Tala, en fecha 17/05/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 17 de agosto de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019332 3 v./11.10.17

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Gallo Inelnde Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5262, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRNELDE JESUS GALLO, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 13/12/2015. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 04 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019358 3 v./12.10.17

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Kooj Alfredo y Pelz Eloisa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5260, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO KOOJ, vecino que fuera de Hernández, Dpto. Nogoyá, fallecido en Crespo, Provincia de Entre Ríos, el 18/08/2000 y de ELOISA PELZ, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el 19/03/2013. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 01 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019359 3 v./12.10.17

El Sr. Juez a/c del Despacho del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Cuadra Pilar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5261, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PILAR CUADRA, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/07/2016. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 04 de septiembre de 2017 – **María L. Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00019360 3 v./12.10.17

SAN SALVADOR

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (Entre Ríos), Dr. Ricardo Agustín Larocca (int), Secretaría a cargo del Dr. Mariano Andrés Ludueño (int), en los autos caratulados "Gómez, Waldemar Felix Ramón s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2302), cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y acreedores de WALDEMAR FELIX RAMON, DNI N° 35.300.059, fallecido intestado en la ciudad de San Salvador (E.R.), el día 22 de diciembre de 2.015 a los 25 años de edad. Publíquese por tres días.

Como recaudo se transcribe, en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 13 de octubre de 2016. Visto: Resuelvo: 1.-Tener por presentado al Dr. Maximiliano Marcelo Blanc, en nombre y representación de María Luisa Caray, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Waldemar Felix Ramón Gómez, vecino que fuera de esta ciudad. 3.-Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes; dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo.: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

Otra Resolución: "San Salvador, 23 de mayo de 2017. Visto:... Resuelvo: 1.-... 2.-Tener por presentado al Dr. Maximiliano Marcelo Blanc, en nombre y representación de Juan Luis Gómez, en mérito a la documentación que adjunta, con domicilio real denunciado y legal constituido y en tal carácter se le otorga intervención. 3.-... Fdo.: Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo, interino".

San Salvador, 04 de septiembre de 2017 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.
F.C.S. 502-00019349 3 v./12.10.17

VICTORIA

El señor Juez a cargo del Despacho de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Doctor Luis Francisco Marquez Chada, Secretaría de la Doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CIRILA GIMÉNEZ, L.C. N° 1.216.584, hija de Andrés Giménez y de Ceferina Burgos, nacida el día 09 de julio de 1912 y fallecida el 07 de junio de 2002, con último domicilio en Suburbios de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos y/o del señor FRANCISCO DELGADO, M.I. N° 1.945.161, hijo de José Delgado y de Eloisa Arnao, nacido en el año 1893 y fallecido el día 03 de octubre de 1970, siendo su último domicilio en el Quinto Cuartel de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Delgado Francisco; Gimenez Cirila s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 12940, año 2016) a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 – **Marice-la Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019372 3 v./12.10.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ruiz Diaz Alfredo Santiago - Boviez Gladys Aurora s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33884, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALFREDO SANTIAGO RUIZ DIAZ, DNI N° 5.887.892, fallecido en Paraná, en fecha 11.01.2006 y de GLADYS AURORA BOVIEZ, DNI N° 1.496.338, fallecida en Paraná, en fe-

cha 21.02.2011, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria Subr.
F.C.S. 502-00019384 1 v./11.10.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, a cargo de la Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8, a cargo de la suscripta, en autos "Rudel Carlos María s/ Sucesorio ab intestato" N° 19020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA RUDEL, DNI: 18.010.602 vecino que fuera de la ciudad de Lucas González, fallecido en Paraná, en fecha 02.09.2016. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de octubre de 2017 – **Ma. Del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

F.C.S. 502-00019390 1 v./11.10.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mendoza Luis Carlos s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 29407, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LUIS CARLOS MENDOZA, MI 10.618.079 vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias - Entre Ríos, en fecha 09.04.2017. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 28 de septiembre de 2017 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

F.C.S. 502-00019395 1 v./11.10.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Cersofios Elida Celina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17490, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ELIDA CELINA CERSOFIOS, MI N° 0.577.354, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Cerrito, en fecha 18.05.2002. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de octubre de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016137 3 v./13.10.17

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Cejas o Ceja Faustina Jovita o Jobita Faustina - Sucesorio ab intestato"- Expte. N° 12.737, año 2017 - cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. FAUSTINA JOVITA CEJAS, MI N° 5.352.355, que falleció en fecha 21 de septiembre de 2004, en Diamante, argentina y domiciliada en calle Ramirez N° 464 de la ciudad de Diamante; a fin que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de agosto de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00019397 3 v./13.10.17

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando-, Secretaría Única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados: "Morinico, Benito s/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (N° 18498), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por BENITO MORINICO, DNI N° 8.593.230, vecino que fuera de Colonia Federal, fallecido en fecha 7 de noviembre de 2016.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 4 de octubre de 2017... Resuelvo:... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Benito Morinico, DNI N° 8.593.230, argentino, soltero, nacido en Federal el 23 de julio de 1951 y fallecido en Federal el 7 de noviembre de 2016, hijo de Domingo Milciades Morinico y Benita Alejandrina Luna, vecino que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 500 mts. de la Escuela Provincial N° 5. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por una (1) vez.

Federal, 4 de octubre de 2017 – **Alejandro M. Rocca**, secretario Prov.

F.C.Ch. 503-00016138 1 v./11.10.17

GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay a cargo del Dr. Fabián Moraban, por la Secretaría de la Dra. Delfina M. Fernández en autos caratulados "Muñoz Osmar Ismael y Cenizze Angela Mauricia s/ Sucesorio ab intestato, Expte. N° 10276", cita y emplaza por el término que abajo se detalla, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Sr. MUÑOZ OSMAR ISMAEL, DNI N° 5.844.892, argentino, domiciliado en calle Denoni N° 85 de Gualeguay, fallecido el día 02 de noviembre de 2004 en la ciudad de Gualeguay y GENISSE ANGELA MAURICIA, DNI N° 5.231.158, argentina, domiciliada en calle Denoni N° 85 de Gualeguay, fallecida el día 27 de junio de 2017 en la ciudad de Gualeguay.- A continuación se transcribe la parte pertinente que ordena el presente: "Gualeguay, 13 de septiembre de 2017.- Proveyendo a fs. 17/18, por presentado el Dr. Ignacio Martín Elizalde, en nombre y representación de Mirta Beatriz Muñoz y María de los Angeles Enrique, en mérito a los poderes obrantes a fs. 6/7, domicilio constituido, documentación acompañada, por parte en el carácter invocado, acordándoseles la correspondiente intervención.- Estando acreditado el fallecimiento de los causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura acumulada del juicio sucesorio de OSMAR ISMAEL MUÑOZ y ANGELA MAURICIA GENISSE, vecinos que fueran de esta ciudad y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón - Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días -...Fabián Morahan - Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 26 de septiembre de 2017 – **Delfina M. Fernández**, secretaria Int.

F.C.S. 502-00019394 1 v./11.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Gualeguay a cargo del Dr. Fabian Morahan, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos caratulados "Dumunset Marcelo Osiris s/ Sucesorio ab intestato" Expte 10167, año 2017, cita y emplaza en el término de treinta días a contar de la última publicación que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don DUMUNSET MARCELO OSIRIS, DNI N° 25.660.884, vecino que fuera de esta ciudad, falleciendo en fecha 24 de agosto de 2016 en

esta ciudad de Gualeguay, respectivamente debiendo acreditar dentro de dicho plazo.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que se ordena el presente dice: "Gualeguay, 8 de agosto de 2017.-...- En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de MARCELO OSIRIS DUMUNSET, vecino que fuera de esta ciudad y publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo - y por tres días en el diario local El Debate Pregón - Art. 728 del CPCC, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días.-...-Fdo. Fabián Morahan Juez Civ. y Com. N° 1".

Gualeguay, 12 de septiembre de 2017 - **Delina M. Fernández**, secretaria Int.

F.C.S. 502-00019398 1 v./11.10.17

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Merlo Juan Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6686, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN MANUEL MERLO, Documento Nacional Identidad N° 8.580.025, fallecido el día 16 septiembre de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 06 de septiembre de 2017 - **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019383 3 v./13.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de Gualeguaychú, Pcia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi Secretaría N° 2 de la Dra. Sofía De Zan en autos: "Videla Nicasio Arsemio y Michel Berta s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10869 año 2017), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NICASIO ARSENIO VIDELA, MI N° 7.098.519, fallecido en Urdinarrain (ER) el 27 de julio de 1998; y BERTA MICHEL, MI N° 5.224.327, fallecida en Gualeguaychú (ER) el 04 de febrero de 2002, ambos vecinos del Departamento Gualeguaychú (ER), para que en el plazo de diez (10) días acrediten tal condición.- El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: "Gualeguaychú, 18 de mayo de 2017...; y atento a los dispuesto por el Art. 728 del CPCC de Entre Ríos, cítese a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. A tal fin, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el Diario local "El Argentino" que corresponde por orden de lista..." Marcelo J. Arnolfi, Juez"

Gualeguaychú, 13 de junio de 2017 - **Ma. Sofía De Zan**, secretaria suplente.

F.C.S. 502-00019391 3 v./13.10.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Breitenberger María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6714, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA TERESA BREITENBERGER, Documento Nacional Identidad N° 5.493.550, fallecida el día 12 de febrero de 2017, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2017 - **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00019399 3 v./13.10.17

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca (Juez interino), Secretaría a cargo de la Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Zabala, Isabel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 1305), cita y emplaza por término de diez (10) días a herederos y acreedores del causante: Doña ISABEL ZABALA - LC N° 5.056.414, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, nacionalidad argentina, fallecida el día 18 de junio de 2011 en dicha ciudad.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 6 de febrero de 2015. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Isabel Zabala - LC N° 5.056.414, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos,- tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima.- Citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten." Fdo. Julio César Marcogiusseppe Juez Civil, Comercial y del Trabajo Interino. Publíquese por (3) días.

San Salvador, 2 de septiembre de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario Int.

F.C.S. 502-00019386 3 v./13.10.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca (Juez interino), Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (secretario interino), en los autos caratulados: "Pavan de Gerard, Eduviges s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2915), cita y emplaza en el término de treinta días a todas las personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados al fallecimiento del Doña PAVAN DE GERARD EDUVIGES, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Departamento Homónimo, Provincia de Entre Ríos; fallecida el día 21 de abril de 2017, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La Resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: "San Salvador, 4 de septiembre de 2017. 1 - Decretar la apertura del juicio Sucesorio de Doña Eduviges Pavan de Gerard, DNI N° 1.904.845, vecina que fuera de esta ciudad de San Salvador, 2 - Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten, Fdo.: Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo Interino.-"

San Salvador, 20 de septiembre de 2017 - **Mariano A. Ludueño**, secretario Int.

F.C.S. 502-00019387 3 v./13.10.17

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Y Laboral N° 2 de la ciudad de Villaguay, Dr. Alfredo Alesio Eguiazu, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Paredes Eufemia Lucia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4935, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EUFEMIA LUCIA PAREDES, DNI N° 5.029.818, vecina que fuera del departamento Villaguay, fallecida

en Villaguay, en fecha 06.07.2016. Publíquese por un día.

Villaguay, 27 de setiembre de 2017 - **Luisina M. B. Arevalo** - secretaria suplente.

F.C.S. 502-00019405 1 v./11.10.17

CITACIONES

ANTERIORES

COLON

a **WALTER JESUS FERREYRA**

Por disposición del Juzgado de Paz, de la ciudad de Villa Elisa, de esta Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Milagros Lamprecht -Juez de Paz-, Secretaría del Dr. Cristian A. Montero -interino-, de quien suscribe, en los autos caratulados "Municipalidad de Villa Elisa c/ Ferreyra Walter Jesús s/ Apremio", Expte. N° 1518/16, F° 144/145, L. I., año 2016), se cita y emplaza, por el término de dos días, a WALTER JESUS FERREYRA, D.N.I. N° 39.580.502, con último domicilio conocido en calle Dr. Gutiérrez N° 2532 de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Que para mayores recaudos, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo determina: "Villa Elisa, 10 de marzo de 2017.- Atento a lo solicitado precedentemente, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado -Arts. 142, 143 y 144 del C.P.C. y C., por dos días, para que el Sr. Walter Jesús Ferreyra, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no lo hiciere, se nombrará un defensor oficial para que lo represente, Art. 329 C.P.C.C.- Fdo. Dra. Milagros Lamprecht -Juez de Paz-".

Villa Elisa, 15 de agosto de 2017 - **Cristian Montero**, secretario int.

F.C.S. 502-00019374 2 v./11.10.17

VICTORIA

a **CARLOS FRANCISCO DELGADO y otras**

El señor Juez a cargo del Despacho de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, doctor Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría de la doctora Maricela Faccendini, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los señores CARLOS FRANCISCO DELGADO, GREGORIA DELGADO, RAMONA AMELIA DELGADO, MARIA JOSEFINA DELGADO, JULIA CATALINA DELGADO y ROSA ESTER DELGADO, a los fines de que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, conforme Art. 724 del C.P.C.C. y 2340 in fine del C.C., en los autos caratulados "Delgado Francisco - Giménez Cirila s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 12.940 - año 2016), a partir desde la última publicación, que se hará por dos veces.

Victoria, 20 de septiembre de 2017 - **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00019371 2 v./11.10.17

REMATES

NUEVOS

PARANA

Por **José M. Klocker**
Matr. 431 COMPER

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná - Entre Ríos - Dra. Adriana B. Acevedo, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, ha dispuesto que en los autos caratula-

dos: "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos c/ Agro Insumos Seguí S.R.L. s/ Apremio - Expediente N° 19.920 - Iniciado el 12.04.2012"; el martillero José María Klocker, subaste el día 31 de octubre de 2017 a las 11:00 hs., en el Colegio de Martilleros, sito en calle Santa Fe N° 434 de la ciudad de Paraná Entre Ríos y en presencia de la actuario, quién controlará el acto; sin base, en dinero en efectivo, al contado y al mejor postor: Un automotor marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Modelo S 10 2.8 T.I. (Cabina Doble) equipado con motor marca MWM N° 40704185062 y Chasis marca Chevrolet N° 9BG138AC05C405185, del año 2005 - Dominio: ESV 311.

Exhibición: El automóvil podrá ser examinado en calle Gualaguaychú N° 386 de la ciudad de Crespo - E.R.

Días y Horarios de Visitas: Desde la publicación del presente edicto y hasta el día 30 de octubre de 2017, todos los días hábiles de lunes a viernes de 11 a 12 y de 16 a 17 horas.

Estado del Automóvil: Regular.

Comisión del martillero: 10% sobre el monto de venta más IVA.

CONDICIONES GENERALES: Quién resulte comprador deberá abonar en el acto del Remate el Precio de Compra con más la comisión del martillero y el IVA sobre esta más el impuesto de sello previsto por el Art. 200 del Código Fiscal y el Art. 12 Inc. 10 Ley de la Ley Impositiva. Se deja constancia, que el adquirente esta obligado al pago del impuesto correspondiente desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (Art. 279 - Código Fiscal - t.o. 2014). También, se hace saber que deberá concurrir munido del documento de identidad.

Consultas: Al martillero - Corrientes N° 348 - Paraná - Tel. 4312967. Se deja constancia que si el día señalado resultare inhábil, la subasta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora.

Secretaría, 10 de octubre de 2017 - **Romina Otaño**, secretaria.

F.C.S. 502-00019408 2 v./12.10.17

FEDERAL

Por **Abel A. Fernández**
Matr. 47

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Entre Ríos, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría a cargo del Dr. Manuel Norberto Duarte, secretario Ad-Hoc, en autos caratulados "Gómez, Diana Silvina c/ Brisman, Miguel Angel s/ Laboral - Hoy ejecución de sentencia y honorarios", Expte. N° 14.960, comunica por el término de dos veces, que el martillero Abel Alberto Fernández, matrícula 47, rematará el día 30 de octubre de 2017 a la hora 12:45 o el día siguiente hábil a la misma hora, si aquel fuera feriado, en la sala de audiencias del Juzgado, en la planta alta del inmueble, ubicado en la intersección de las calles Urquiza y Tucumán de ésta ciudad de Federal, en presencia del actuario, al contado y al mejor postor la parte indivisa que tiene el demandado en el inmueble cuyas características se consignan en la documental obrante a fs. 260/263, por la base del 50,00% del avalúo fiscal; o sea por la sumas de pesos: diez mil setecientos cinco con veintidos centavos (\$ 10.705,22) del inmueble urbano baldío, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Federal, ciudad de Federal planta urbana, Grupo 210, Manzana 08, Solar 210, Lote N° 1, domicilio parcelario: calle Anderson s/nº distancia a calle 9 de Julio 79,15 m., y a calle San Martín 24,20 m. Según plano de mensura N° 59.692 consta de una superficie total de: cuatrocientos ocho metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados (408,83 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2)= S. 81° 04' E de 34,50 m., que linda con Juan Bautista Belotti.

Este: Recta (2-3)= S. 08° 56' O de 11,85 m., que linda con calle Anderson.

Sur: Recta (3-7)= N. 81° 04' O de 34,50 m., que linda con lote N° 2 de Juan Bautista Belotti.

Oeste: Recta (7-1): N. 08° 56' E. de 11,85 m., que linda con Juan Bautista Belotti. Inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Federal, bajo matrícula N° 103.617. Partida Provincial N° 15-132.355-5.

En el caso de fracasada la subasta, se procederá a una nueva, la que se realizará el día 3 de noviembre de 2017 a la hora 12:15, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora se procederá a una nueva, sin base, al contado y al mejor postor. En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio - bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del CPCC, en lo pertinente y abonar el diez por ciento (10,00%) del valor resultante, como seña, más cuatro por ciento (4,00%) honorarios del martillero, en dinero efectivo y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 572 del CPCC. Asimismo el comprador deberá abonar el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º inciso 5to. de la Ley Impositiva. Según mandamiento de constatación agregado a fs. 267/269, se trata de "un terreno baldío, sin ocupantes". En Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, registra deuda, de acuerdo al informe agregado a fs. 247/249. En la Municipalidad local, registra deuda en concepto de Tasa Combinada según informe agregado a fs. 250/254. Agregado Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de Federal a fs. 245/246. El bien se remata en las condiciones que se encuentra, no se aceptarán reclamos después de realizada la subasta. El oferente inmediato anterior al comprador, deberá informar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero, (Acuerdo General N° 05/02 - puntos tercero y quinto - del 12/03/02). Se podrá revisar la propiedad los días: 18 y/o 19 de octubre de 2017, en horario a convenir con el martillero. Consultas en Belgrano N° 549. Tel: (03454)421055-15657101.

Las Resoluciones que así lo disponen en su parte pertinente expresan lo siguiente: "Federal, 24 de julio de 2017 Atento... Resuelvo: 1. Decretar el remate al contado y al mejor postor de la parte indivisa que tiene el demandado en el inmueble cuyas características se consignan en la documental obrante a fs. 260/263, por la base del 50,00% del avalúo fiscal; o sea por la suma de pesos diez mil setecientos cinco con veintidos centavos - \$ 10.705,22. 2. Fijar... 3. Efectuada... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral" - "Federal, 2 de octubre de 2017. Atento... Resuelvo: Fijase nueva fecha para el día 30 de octubre de 2017 a las 12:45 horas para que tenga lugar la subasta del inmueble embargado, la que se hará en la sala de audiencias del Juzgado, en presencia del actuario y por el martillero designado Sr. Abel Alberto Fernández. En el caso de fracasada la subasta, procedase a una nueva la que se realizará el día 3 de noviembre de 2017 a las 12:15 horas, con reducción del veinticinco por ciento (25,00%) de la base fijada, en las mismas condiciones y por el martillero designado. En caso de fracasada la subasta fijada precedentemente, transcurrida media hora, se procederá a una nueva, sin base. Publíquense edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el periódico local "Retórica", anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, horario de visita y que el oferente inmediato anterior al comprador, deberá in-

formar al martillero sus datos personales para el caso de quedar remiso el primero (Acuerdo General N° 05/02 - puntos tercero y quinto - del 12/03/02). En el acto del remate, el comprador deberá constituir domicilio -bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del CPCC, en lo pertinente - y abonar el diez por ciento (10,00%) del valor como seña, más la comisión del martillero y el saldo depositarse contra la aprobación del remate, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se aplicará el artículo 572 del CPCC. Asimismo deberá abonarse el sellado previsto por el artículo 195º del Código Fiscal y artículo 13º - inciso 5º de la Ley Impositiva. Librese oficios a la... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando. Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 6 de octubre de 2017 - **Manuel N. Duarte**, secretario ad-hoc.

F.C.S. 502-00019410 2 v./12.10.17

USUCAPION

NUEVA

GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay N° 2, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única de la Dra. Rosa María Fernández, en autos caratulados: "Airalta Cristian Alberto c/ Rochelle Eulogio Ramón y otros s/ Usucapición - Expte. N° 8039", cita y emplaza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que se efectuará por dos veces, a don Eulogio Rómulo Roberto Rochelle, sus herederos y/o sucesores, Luis Alberto Tost y Aurora Hernández y/o sus herederos y/o sus sucesores y a quien/es se que consideren con derecho al siguiente inmueble: fracción de chacra ubicada en la segunda sección, ejido de Gualaguay, chacra N° 190, con superficie según plano de Mensura N° 34551 de 4.890,50 m2 dentro de los siguientes linderos:

Norte: línea recta alambrada (1-2) al rumbo Sudeste 76° 55' de 46,17 m., lindando con Héctor Darío Fernández,

Este: línea recta amojonada (2-3) al rumbo Sudoeste 15° 41' de 106,62 m., lindando con Eulogio Rómulo Roberto Rochelle,

Sur: línea recta alambrada (3-4) al rumbo Noroeste 76° 29' de 45,65 m., lindando con calle 44,

Oeste: línea recta alambrada (4-1) al rumbo Noreste 15° 25' de 106,27 m., lindando con Dante Rizzieve Pitón SA.-

La presente citación se efectúa bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes.-

El auto que lo ordena en su parte pertinente dice: "Gualaguay, 12 de septiembre de 2017.- ... Encontrándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669 Inc. 1º del Código de rito civil, conforme prevé el Inc. 2º de dicha norma y el Art. 329 del mismo cuerpo, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Debate Pregón" citando y emplazando por el término de quince días a Eulogio Rómulo Roberto Rochelle sus herederos y/o sucesores, Luis Alberto Tost y Aurora Hernández y/o sus herederos y/o sucesores y a quien/es se consideren con derecho sobre el inmueble cuyos datos obran denunciados a fs. 75, bajo los apercibimientos de ley... Teresita Inés Ferreyra.

Gualaguay, 19 de septiembre de 2017 - **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00019400 2 v./12.10.17

SENTENCIAS

ANTERIORES

LA PAZ

Fabio Sergio Atance, Secretario Administra-

dor de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Monzón Cesar Alfredo s/ Lesiones Leves Agravadas en el Marco de una Situación de Violencia de Género" IPP N° 7405 - Legajo Oga N° 386-0, que se tramitan por ante el Juzgado de Garantías y Transición, de esta ciudad de La Paz E.R., a cargo de la Dra. Silvina C. de Millán, Juez de Garantías y Transición a/c Despacho, se ha dispuesto librar el presente, a fin de hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Cesar Alfredo Monzón, alias "Nito", de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 32.025.221, de 31 años de edad, estado civil soltero, nacido en La Paz (E.R.), el día 11.3.1986, de ocupación changarín, que tiene educación primaria completa, domiciliado en calle Martiniano Leguizamón s/n, Barrio Milagrosa Norte, de la ciudad de La Paz (E.R.), hijo de Gloria Graciela Monzón (v), quien vive en el mismo domicilio que el imputado, que no ha sido procesado y/o condenado anteriormente, que residió en la ciudad de La Paz, Entre Ríos, hasta la actualidad; se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 14.9.2017, la que en su parte pertinente expresa: "... En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete ... FALLO: 1.- Declarar que CESAR ALFREDO MONZON, alias "Nito", ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de lesiones leves agravadas en el marco de una situación de violencia de género, y en consecuencia condenarlo a la pena de diez (10) meses de prisión de ejecución condicional; Arts. 5, 27, 1° párrafo, 40, 41, 45 y 92 en función del Art 80 inc. 11 del Código Penal.- II.- Fijar como reglas de conducta y por el plazo de diez (10) meses, teniendo presente lo dispuesto en el acuerdo de juicio abreviado, conforme lo dispuesto por el Art. 28 del Código Penal las siguientes: 1) Abstención del consumo de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas.- 2) Prohibición de realizar cualquier acto molesto, intimidatorio o perturbador por sí y/o interpósita persona y/o medio tecnológico en perjuicio de la víctima Mirta Melina Gallardo DNI: 33.572.029.- III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, I Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y al Boletín Oficial.- VII.- ... VIII.- ... IX.- ...".- Fdo.- Dra. Silvina C. de Millán - Juez a/c Despacho- Juzg. Garantías y Transición.

La Paz, 3 de octubre de 2017 - **Fabio S. Atance**, secretario Admi.

13685 3 v./12.10.17

Fabio Sergio Atance, Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, en el legajo caratulado: "Cosentino Alejo Gabriel s/ Defraudación Especial por el Uso de Tarjeta de Debito Perdida" IPP 5912, que se tramitan por ante el Juzgado de Garantías y Transición, de esta ciudad de La Paz E.R., a cargo de la Dra. Silvina C. de Millán, Juez de Garantías y Transición a/c Despacho, se ha dispuesto librar el presente, a fin de hacer saber, a sus efectos, que en la causa de referencia, seguida contra Alejo Gabriel Cosentino, alias "Pinky", de nacionalidad argentina, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 28.132.370, de 36 años de edad, estado civil soltero, nacido en La Paz (E.R.), el día 29.9.1980, que es empleado público de la provincia (cabo primero de la Policía de Entre Ríos), que tiene educación primaria completa, domiciliado en calle Pueyrredón, Casa N° 17, Barrio 20 viviendas, de la ciudad de La Paz (E.R.), hijo de María Rosa Brites (v), que se domicilia en calle Génova N° 8670, de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de Julio Manuel Cosentino (v), domiciliado en Barrio Joaquín Orué, de la ciudad de La Paz, Entre Ríos; se ha dictado sentencia condenatoria en fecha 07.9.2017, la que en su parte pertinente

expresa: "En la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete... FALLO: I.- Declarar que ALEJO GABRIEL COSENTINO, ya filiado, es autor materialmente responsable del delito de defraudación especial por el uso de tarjeta de débito perdida y en consecuencia condenarlo a la pena de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional; Arts. 5, 12, 27, 1° párrafo, 40, 41, y 173 inc. 15, por remisión al Art. 172 del Código Penal.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, y al Boletín Oficial.- VII.- ... VIII.- ... IX.- ...". Fdo. Dra. Silvina C. de Millán Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y Transición.

La Paz, 3 de octubre de 2017 - **Fabio S. Atance**, secretario Admi.

13686 3 v./12.10.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE TABOSSI Licitación Pública N° 2/17

OBJETO: Este llamado a licitación tiene por objeto contratar la explotación de la Terminal de Omnibus de Tabossi, sita en Av. San Martín Nro. 336 de esta ciudad por el plazo de seis (6) meses renovable automáticamente por periodos semestrales con un plazo máximo de dos (2) años.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Podrá ser retirado en Edificio Municipal en el horario de 07:00 a 12:00.

APERTURA DE PROPUESTAS: Las propuestas se presentarán en la sede Municipal sita en calle 20 de junio 169 de Tabossi, por escrito, en sobre cerrado, por duplicado, consignándose en la cubierta el número y objeto de la licitación, día y hora de apertura de la misma, hasta las 10:30 horas del día 23 de octubre de 2017.

Informes: Tel: (0343)4970027/4970005.
Villa Tabossi, 2 de octubre de 2017 - **Néstor D. Landra**, intendente municipal.

F.C.Ch. 503-00016124 3 v./11.10.17

MUNICIPALIDAD DE VIALE Licitación Pública N° 19/17

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 831/17 y Decreto N° 851/17, convócase a Licitación Pública N° 19/17, para la adquisición de combustible gas-oil, destinado a vehículos y maquinarias municipales.

BASE ESTIMATIVA: Pesos trescientos cuarenta mil (\$ 340.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 31 de octubre de 2017, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

Viale, 6 de octubre de 2017 - **Uriel M. Brubacher**, presidente Municipal.

F.C.S. 502-00019364 3 v./12.10.17

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO Licitación Pública N° 04/2017

OBJETO: Adquisición de un tractor nuevo sin uso 0 km.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 720.000,00 (pesos setecientos veinte mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,00 (quinientos pesos).

APERTURA: El día 24 de octubre de 2017, hora 10.00, en el salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de V. del Rosario, sito Tdo. del Pilar 334 - 1° Piso.

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal (Tdo. del Pilar 334, C.P. 3229, Villa del Rosario E. Ríos, Tel. 03456 491000 / 491102).

Villa del Rosario, 2 de octubre de 2017 - **Gustavo F. Zandona**, presidente municipal, **Javier D. Cherva**, secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C.Ch. 503-00016112 4 v./11.10.17

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS Licitación Pública N° 4/2017

La Municipalidad de Piedras Blancas llama a Licitación Pública N° 4/2017 para la contratación y ejecución de obra: construcción de 3200 metros de cordón cuneta.

MONTO MÁXIMO DE OBRA: Pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00).

TIEMPO DE EJECUCIÓN: Cinco (5) meses.

VENTA DE PLIEGOS: En Tesorería Municipal a partir del 16 y hasta el 20 de octubre.

LUGAR, FECHA Y HORA DE APERTURA DE SOBRES: En el palacio Municipal, el día 01 de noviembre de 2017, a las 11 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800,00)

Piedras Blancas, 6 de octubre de 2017 - **Julio C. Weisheim**, intendente Municipal.

F.C.S. 502-00019354 5 v./17.10.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

TUNEL SUBFLUVIAL Departamento de Compras y Contrataciones

Licitación Pública N° 411/17

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en marcha de 2 (dos) tótem verticales display led informativo inteligente, 2 (dos) carteles viales tipo bandera con display, 8 (ocho) letreros display y 4 (cuatro) detectores de velocidad

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 4.100.000.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 4.100.

VENTA DE PLIEGOS E INFORMES: Ente Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" Av. Raúl L. Uranga s/n o C.C N° 189. C.P 3100 - Paraná (Entre Ríos) Tel. 0343-4200420-4200405.- Tele.Fax. 0343-4200409.4200449.

PLAZO PARA COMPRAR EL PLIEGO: Hasta 1 (una) hora antes de la apertura.

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunel-subfluvial.gov.ar

Paraná, 9 de octubre de 2017 - **Claudia Cabrera**, Dpto. Compras y Contrataciones.

F.C.S. 502-00019389 1 v./11.10.17

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

Procedimiento de Selección

Licitación Pública N° 82-0004-LPU 17

Clase: De Etapa Unica-Internacional Modalidad: Sin Modalidad

Expediente N°: EX2017-06263930-APN-DC#ME

OBJETO: Construcción de jardines de infantes con la provisión de materiales, maquina-

rias, mobiliarios y mano de obra necesarios para su completo cumplimiento. Zona de ejecución: Centro Norte.

Se realizan las siguientes modificaciones a los documentos de licitación:

1- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

1.1. Objeto y Aplicación del Pliego

Donde dice:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por la totalidad del grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

Debe leerse:

Para que una oferta sea puesta en consideración se deberá cotizar todos los renglones de un grupo. Una misma empresa o unión transitoria podrá ofertar todos los grupos que desee, según sea su capacidad económica y demás requisitos indicados en el presente pliego. La adjudicación será por renglón o por grupo.

Se aceptarán descuentos por la adjudicación de más de un grupo o más de un renglón.

La oferta deberá consignarse conforme el modelo de formulario de propuesta económica del PByCG anexo 17.10 y 17.11.

2- Pliego de Bases y Condiciones Particulares

4. Metodología de Evaluación de Ofertas Donde dice:

Se adjudicará el/los grupo/s a la oferta más económica que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresarial
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera

Debe leerse:

Se adjudicará el/los renglones y/o el/los grupos a la oferta más conveniente que cumpla con las especificaciones técnicas y con las condiciones mínimas de admisibilidad estipuladas en el P.B. y C.G. de los indicadores que se detallan:

1. Capacidad Empresarial
2. Capacidad de Contratación
3. Capacidad Económico-Financiera
- 3- Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Se suprime el acopio de materiales en la presente licitación. Por lo tanto quedan sin efecto la cláusula 8. "Acopio de Materiales" del pliego de bases y condiciones particulares y la cláusula 6.8.2 acopio de materiales del pliego de bases y condiciones generales.

4- Pliego de Bases y Condiciones Generales 12.1 De los Certificados

Donde dice:

Solo se emitirán tres certificados de obra: el primero cuando la foja de medición arroje un avance físico de obra del 50%, el segundo al avance físico de obra del 70% y el final al 100%, junto con el acta de recepción provisoria.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

El primer certificado estará integrado por la medición de la obra autorizada, resultante de

la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares. Los dos certificados restantes estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta.

Debe leerse:

La certificación se realizará por jardín de infantes (renglón). Los certificados de obra por jardín de infantes se emitirán mensualmente conforme al porcentaje de avance físico que arrojen las respectivas fojas de medición.

En cada certificación el contratista deberá remitir el plan de trabajo vigente al momento de la medición. En caso contrario se tomará el de la oferta.

El certificado aprobado por el comitente no reviste el carácter de orden de pago, sino de instrumento por el cual se acredita que el Contratista ha realizado determinados trabajos que han sido medidos por el comitente.

Si el contratista dejase de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, estos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que aquél formulase al tomar conocimiento de ellos.

Los certificados estarán integrados por la medición de la obra autorizada, resultante de la medición a los precios de la oferta, el total medido hasta ese momento, el descuento proporcional del anticipo, en el caso que haya sido solicitado por el contratista, y todo aquello que disponga el pliego de condiciones particulares.

5- Pliego de Bases y Condiciones Generales. 15.7 Inventario y avalúo

Se deja sin efecto el siguiente párrafo:

"Los materiales certificados en calidad de acopio serán inventariados e inspeccionados, para establecer su calidad y estado. De comprobarse inexistencia o falta de parte de los mismos o si no estuvieren en las debidas condiciones, el comitente intimará al contratista para que efective su reposición en el plazo de dos días corridos.

Si el contratista no diera cumplimiento a esta intimación el Comitente podrá deducir los perjuicios que se establezcan de los créditos del primero y del fondo de reparo, en ese orden, y sin perjuicio de las responsabilidades legales en que se encuentre incurrido como depositario de los materiales acopiados."

6- Nueva fecha de Acto de Apertura y Plazo para efectuar consultas:

Plazo para efectuar consultas: Hasta las 18 horas del día 24 de octubre de 2017.

Acto de Apertura: El día 8 de noviembre de 2017 a las 14 hs.

Se recuerda a los Interesados que:

- El Pliego de bases y condiciones generales y de especificaciones técnicas generales, pliego de bases y condiciones particulares y de especificaciones técnicas particulares y sus respectivos anexos se encontraran disponible en el portal <https://contratar.gov.ar>.

- La presentación de las ofertas: debe realizarse a través del sistema Contrat.Ar hasta el día establecido en dicho sistema. La apertura de ofertas se efectuará por acto público a través del sistema Contrat.Ar (www.contratar.gov.ar). En forma electrónica y automática se generara el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Para efectuar consultas, el proveedor deberá haber cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario externo de Contrat.Ar y dichas consultas deben efectuarse a través de Contrat.Ar (www.contratar.gov.ar)

Se aclara a los Interesados que:

- Podrán obtenerse un CD con los planos en formato CAD. A tal efecto deberán presentarse personalmente, en la Dirección de Contrataciones - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capi-

tal Federal, CP (C1060ABO), de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

Juan J. García, Coord. Gral. UEP

F.C.S. 502-00019396 15 v./1.11.17

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Licitación Pública N° 11/2017

Decreto N° 74/2017 D.E.

OBJETO: Adquisición de hormigón elaborado en el marco del programa integral suscripto entre la Municipalidad de Santa Ana y la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

APERTURA DE SOBRES: Martes 24 de octubre de 2017, 10:00hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 600,00 (pesos seiscientos).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Seiscientos mil (\$ 600.000).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana - Dpto. Federación - Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax:03456-492059/492000/492111/492112.

E-mail: municantaana@xinet.com.ar

Página web: www.santaana.gov.ar

Santa Ana, 9 de octubre de 2017 – Mario G.

Toler, presidente Municipal, Rogelio L. Zandrea, secretario Municipal.

F.C.S. 502-00019409 3 v./13.10.17

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Licitación Pública N° 12/2017

Decreto N° 75/2017 D.E.

OBJETO: Adquisición de materiales de construcción en el marco del programa integral suscripto entre la Municipalidad de Santa Ana y la Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación.

APERTURA DE SOBRES: Martes 24 de octubre de 2017, 11:00hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$1.000,00 (pesos un mil).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Un millón (\$ 1.000.000,00).

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana - Dpto. Federación - Entre Ríos

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax:03456-492059/492000.

E-mail: municantaana@xinet.com.ar

Página web: www.santaana.gov.ar

Santa Ana, 9 de octubre de 2017 – Mario G.

Toler, presidente Municipal, Rogelio L. Zandrea, secretario Municipal.

F.C.S. 502-00019411 3 v./13.10.17

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY

Licitación Pública N° 24/2017

Decreto N° 1085/2017

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 24/2017 convocada para la concesión del sonido, pantallas e iluminación por el total de la temporada en que se desarrollan las noches de los Corsos 2018.

RECEPCION DE PROPUESTAS: Día 2 de noviembre de 2017 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 2 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.995.000,00 (Pesos un millón novecientos noventa y cinco mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (Pesos tres mil).

Gualeguay, 9 de octubre de 2017 – Mirta B. Duré, jefe Dpto. Compras.

F.C.S. 502-00019406 3 v./13.10.17

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 16/17**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública N° 16/17, dispuesto por Decreto N° 379/17, con el objeto de llevar adelante el "Proyecto Sala de Extracción de Miel - La Colonia - (Segundo Llamado)"; todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexo I) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz - Echague y Moreno - 1er piso - (3190) La Paz (E.R.)- desde el 11 de octubre de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos un mil con 00/17 (\$ 1.000)- Venta: Tesorería Municipal, (Palacio Municipal- Planta Baja) desde el 11 de octubre de 2017.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial de la Licitación Pública N° 16/17, según el Decreto N° 379/17, asciende a la suma de pesos "cuatrocientos treinta y un mil ciento treinta y cinco con 00/100" (\$ 431.135,00), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares, (anexo I).

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 30 de octubre de 2017 (30.10.17), a las 11:00 horas en el Despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 9 de octubre de 2017 – **Bruno Saru-bi**, presidente Municipal, **Duval R. Muller**, secretario de Gobierno.

F.C.S. 502-00019412 3 v./13.10.17

NOGOYA**MUNICIPALIDAD DE ARANGUREN
Licitación Pública 3/17**

Decreto 531/17

OBJETO: Un Vibrocompactador

PRESUPUESTO OFICIAL: Un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000).

FECHA DE APERTURA: 30 de octubre, 12 horas.

LUGAR DE APERTURA: Secretaría Municipal Avda. San Martín 430 Aranguren Dpto. Nogoyá -Entre Ríos

ENTREGA DE OFERTAS: Mesa de Entradas Municipal de 07:30 a 12:30 hs. días hábiles.

INFORMES: Área de Compras Pliegos o requerimiento: Rezan en el Decreto 531/17 (Página WEB: www.municipiodearanguren.com)

Aranguren, 10 de octubre de 2017 – **Eduardo J. Tessore**, presidente Municipal.

F.C.Ch. 503-00016141 3 v./13.10.17

ASAMBLEAS**ANTERIORES****PARANA****EMPRESA SAN JOSE S.A.****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Convócase a los accionistas de Empresa San José S.A. a Asamblea General Ordinaria para el 20 de octubre de 2017, a las 9:00 horas en sede social de calle Fray Mamerto Esquíu N° 855, Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Los documentos del Art. 234 Inc. 1º) de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de marzo de 2017.

2 - Consideración del resultado del ejercicio y remuneración a los señores directores y síndicos, si del caso fuere en exceso a lo dispues-

to por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales.

3 - Elección de directores titulares y suplentes y síndicos titulares y suplentes.

4 - Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Paraná, 27 de septiembre de 2017 - **Guillermo D. Derudder**, presidente.

F.C.S. 502-00019281 5 v./12.10.17

CORRER S.A.**Convocatoria Asamblea Ordinaria**

La firma "CORRER S.A.", convoca a sus accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 21 de octubre de 2017 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración y aprobación del balance general, de la memoria y los estados de resultado del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2017.

2 - Distribución de utilidades.

3 - Fijación de la remuneración de los directores.

4 - Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

NOTA: Acciones en condominio deberán unificar representación (Art. 209 LSC).

Paraná, 4 de octubre de 2017 - **Raúl G. Tovane**, director.

F.C.Ch. 503-00016110 5 v./12.10.17

GUALEGUAY**HOGAR DE NIÑAS "GREGORIA PEREZ DE DENIS" S.C.****Convocatoria**

La comisión directiva del Hogar de Niñas "Gregoria Pérez de Denis" S.C., de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2017 a las 18:00 hs., en su sede sita en calle San Antonio (N) N° 571 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general e informe de los revisores de cuenta, correspondiente a los ejercicios 2014 - 2015 - 2016 y 2017.

Nota: Por falta de quórum la asamblea dará comienzo media hora después y con número de socios presentes.

María T. Plumeier, presidenta, **Raquel Augusta Peccin**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016121 3 v./11.10.17

GUALEGUAYCHU**COLEGIO MEDICO GUALEGUAYCHU****Convocatoria**

El Colegio Médico Gualeguaychú, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles 25 de octubre de 2017, a las 20:00 horas, en su sede social de calle San Juan N° 1026 de la ciudad de Gualeguaychú y para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta de asamblea conjuntamente con las autoridades de la asamblea.

2 - Consideración de la memoria, balance general, cuenta de recursos y gastos y el respectivo informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al Ejercicio N° 39 iniciado el 1 julio 2016 y cerrado el 30 de junio de 2017.

3 - Elección de asociados para cubrir los cargos de acuerdo al siguiente detalle: Para la comisión directiva por el término de 2 (dos) años: 1 Secretario General, 1 Secretario de

Relaciones Públicas, 1 Secretario de Actas y Publicaciones, 1 Protesorero, 1 Vocal Titular, 2 Vocales Suplentes, 1 Veedor designado por asamblea. Para la Comisión Revisora de Cuentas por el término de 2 (dos) años: 1 Miembro Titular. Para el Tribunal de Honor por el término de 2 (dos) años: 1 Miembro Titular, 1 Miembro Suplente.

Art. 21º - Estatuto Social: "Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera sea el número de los socios mencionados que se encontraren presentes, si a la hora fijada en la convocatoria no se reuniere el quórum".

Bianchi Emilio, presidente, **Corfield Pablo**, secretario general.

F.C.S. 502-00019351 3 v./11.10.17

**COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por disposición del Consejo de Administración y de conformidad con lo dispuesto por el estatuto social Art. 40, convocase a los señores asociados de la Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de Urdinarrain Limitada, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local del "Salón Pacífico", sito en calle Dr. Roig N° 532, de esta ciudad de Urdinarrain, el jueves 26 de octubre de 2017, a las 20:00 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para que conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de asamblea.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes, dictamen del auditor e informe del síndico, correspondiente al 69º ejercicio económico, cerrado al 30 de junio de 2017.

3 - Establecer formas y conceptos para la distribución de excedentes propuesta del consejo de administración.

4 - Autorización para la venta de terrenos y mejoras: partida 07-70984-3 (Bv. 25 de Mayo 247 Mz 41C/E, ex Goldaracena); partidas 07-71575-4 y 07-134347-9 (Dr. Roig y Magnasco Mz 41C, ex planta urbana); partida 07-033848-5 (50,06 hectáreas campo sobre ripio acceso Aldea San Antonio); para destinar los fondos a la compra de terrenos linderos e instalaciones de la futura planta aceitera en el Parque Industrial.

5 - Renovación parcial del consejo de administración.

a) Designación de una mesa receptora y escrutadora de votos.

b) Elección de 3 (tres) consejeros titulares en reemplazo de los señores: Luis Alberto Ramón Ronconi, Carlos Omar Koch y Matías Humberto Schimpf, que terminan su mandato.

c) Elección de 5 (cinco) consejeros suplentes en reemplazo de los señores: Francisco Javier Aizaga, Antonio Humberto Wagner, Gustavo Javier Ramounat, Oscar Antonio Huck y Matías Nicolás Neuwirt, que terminan su mandato.

d) Elección de un síndico titular en reemplazo del señor: Raúl Horacio Koch y un síndico suplente, en reemplazo del señor: Nicolás Loustau, que terminan su mandato.

Art. 41 del estatuto de la Cooperativa: Las asambleas se realizarán el día, hora y lugar fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de asociados. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes.

Eclio D. Torre, presidente, **Matías J. Fernández**, secretario.

F.C.S. 502-00019377 3 v./12.10.17

LA PAZ**MUTUAL DEL CÍRCULO MÉDICO DEL DEPARTAMENTO LA PAZ****Convocatoria**

El Consejo Directivo de la Mutual del Círculo Médico del Departamento La Paz, convoca a los señores asociados a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 2017 a las 20:00 hs., en la sede social ubicada en la calle Urquiza N° 1281 de ésta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de ésta asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior inmediata pasada.

3 - Explicación de los motivos por los cuales ésta asamblea se realiza fuera de término.

4 - Consideración del balance general cuentas de recursos y gastos, memoria, informe de la junta fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado comprendido entre el 01.5.2016 y el 30.4.2017 (el 1 de mayo de 2016 y treinta de abril de 2017).

5 - Consideración del destino del resultado del ejercicio. (Absorción de las pérdidas o capitalización de utilidades)

Nota: A sus efectos se hace saber a los asociados que Art. 39 de los estatutos en su parte pertinente dice: "... el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del órgano directivo y del órgano de fiscalización.

Memoria y balance se encuentran a su disposición en la institución.

Badaracco L. Domingo, presidente, **Zeffe-rino P. Ramiro**, secretario.

F.C.S. 502-00019380 3 v./12.10.17

CIRCULO MEDICO DE LA PAZ**Convocatoria**

La comisión directiva del Círculo Médico de La Paz convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 2017 a las 21:00 horas en la sede social ubicada en calle Urquiza 1281 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios presentes para que suscriban el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

3 - Explicación de los motivos que llevan a que esta asamblea se realice fuera de término.

4 - Consideración y aprobación o modificación de la memoria anual, inventario general de bienes, balance general, la cuenta de recursos y gastos y el informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio 01.5.2016 al 30.4.2017.

Nota: Art. 21 de los estatutos-(parte pertinente)- ... Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuera el número de socios mencionados que se encontraran presentes".

Art. 18 inc. a): toda la documentación pertinente al orden del día se encuentra a vuestra disposición en esta institución.

La Paz, Septiembre de 2017 - **Luis D. Badaracco**, presidente, **Natalia S. Pérez**, secretaria.

F.C.S. 502-00019381 3 v./12.10.17

NOGOYA**COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS ARANGUREN LIMITADA (COOPAR)****Convocatoria**

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, convocase a los señores asociados de la Cooperativa Agrícola Ganadera y de Servicios Públicos Aranguren Limitada (COOPAR), a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de octubre de 2017, a las 18:30 horas en el local social de la cooperativa, a efectos de tratar el siguiente orden del día:

Constitución de la asamblea y designación de dos asociados para que suscriban el acta respectiva, con el presidente y secretario.

1 - Lectura y consideración de la memoria y balance, estado demostrativo de la cuentas de pérdidas y excedentes, correspondiente al 64° ejercicio económico comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

2 - Informe del síndico e informe de auditoría externa.

3 - Proyecto de distribución de excedentes y forma de pago.

4- Elección de consejeros y síndicos:

a) Designación de una comisión escrutadora y receptora de votos.

b) Elección de tres (3) miembros titulares con mandato por tres años, (según Art. 48° del actual estatuto) por terminación de mandato de los señores: Juan Adolfo Balbi, Gonzalo Eduardo Salgado y Héctor Oscar Rodríguez.

c) Elección de tres (3) miembros suplentes con mandato de un año (Art. 48° del actual estatuto), en reemplazo de los señores: Sebastián Alejandro Negri Aranguren, Benito Alberto Torres y Nelson Fabián Lindt.

d) Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato de un año, (Art. 63° actual estatuto) en reemplazo de los señores Germán Flotrun y César Hetze, quienes finalizan su mandato.

No habiendo mas asuntos que tratar se dan por finalizadas las deliberaciones siendo las veintidós horas.

Aranguren 5 de octubre de 2017 - **Berruhet Felipe**, presidente, **Gonzalo Salgado**, secretario.

F.C.S. 502-00019356 3 v./12.10.17

VILLAGUAY**COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS VILLAGUAY LTDA****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto por los estatutos, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día sábado 28 de octubre del año 2017 en las instalaciones del Club San Martín, sito en Ruta N° 20, Lucas Sud Primera, Departamento Villaguay, a las 19.30 hs., para tratar el siguiente orden del día:

1 - Constitución de la asamblea y elección de dos (2) asambleístas, uno (1) para presidir la asamblea, y uno (1) para actuar como secretario de la misma.

2 - Designación de dos (2) asambleístas para firmar, el acta, conjuntamente con el presidente y el secretario antes designados.

3 - Elección de dos (2) asociados para constituir la mesa escrutadora de votos.

4 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de resultados, correspondientes al 47° ejercicio económico, 41° ejercicio de explotación, finalizado el 30 de junio de 2017.

5 - Análisis del resultado.

6 - Elección de cuatro (4) consejeros titulares por dos (2) años, en reemplazo de los Sres. Sergio Leguizamón, Rafael Zambiazco, el Sr.

Carlos Chilense y Van Opstal Alberto, por finalización de mandato.

7 - Elección de un (1) consejero suplente por dos (2) años, en reemplazo del Sr. Van Opstal Jorge por finalización de mandato.

8 - Elección de un (1) síndico titular y de un (1) síndico suplente, ambos por un (1) año y por terminación de mandato.

Nota: "Las asambleas se realizarán válidamente una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados" Art. 32 de los estatutos.

El certificado de cuotas sociales y la credencial de asambleísta, se otorgan a la entrada de la asamblea. Art. 34° de los estatutos.

Villaguay, 5 de octubre de 2017 - **Sergio R. Leguizamón**, presidente, **Analia D. González**, secretaria.

F.C.Ch. 503-00016133 2 v./11.10.17

ASAMBLEAS**NUEVAS****COLON****COLEGIO MEDICO DPTO. COLON**
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18° de los estatutos sociales, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 2017 a las 20:30 hs., en la sede social del Colegio Médico Dpto. Colón, sito en calle Gral. Paz N° 35 de la ciudad de Colón Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de los motivos por los cuales se convocó a esta asamblea fuera de los términos estatutarios.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultado y anexos e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio N° 40, comprendido entre el 1° de febrero de 2016 al 31 de enero de 2017.

3 - Ingreso de nuevos socios.

4 - Designación de dos (2) socios para rubricar el acta de asamblea.

Nota Art. 21° de los estatutos sociales: Las asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria con la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora después de la fijada cualquiera fuese el número de socios mencionados que se encuentren presentes.

Colón, 6 de octubre, **María E. González**, presidente, **Susana E. Biscaro**, secretaria.

F.C.S. 502-00019401 3 v./13.10.17

CONCORDIA**CLUB VASCO ARGENTINO**
Convocatoria

De acuerdo a lo estipulado por su estatuto social en el Art. N° 42, el Club Vasco Argentino, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en su sede social, sita en calle Alberdi N° 170 de nuestra ciudad, el día 20 de octubre de 2017 a las 20 horas para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30.6.2017.

2 - Informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio económico cerrado el 30.6.2017.

3 - Renovación de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas por culminación de mandato por el término de 2 (dos) años. Elección de 1 (un) Presidente, 1 (un) Vicepresidente, 9 (nueve) vocales titulares, 5 (cinco) vocales 'suplentes y 2 (dos) Revisores de Cuentas.

4) Designación de 2 (dos) asociados para

que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea.

Art. N° 46: "Ambos tipos de asambleas sesionarán con la presencia a la hora señalada de la mitad mas uno de sus socios con derecho a voto, Si no concurriere este número, media hora después de la indicada, sesionará válidamente con cualquier número tomándose las decisiones en la asamblea ordinaria por simple mayoría de votos".

Rudy E. Grieve, presidente, **Juan C. E. Grieve**, secretario.

F.C.S. 502-00019393 1 v./11.10.17

ASOCIACION INTERDISCIPLINARIA DE ARTES MARCIALES, DEPORTES DE COMBATE Y YOGA

Convocatoria

la Comisión Directiva de la Asociación Interdisciplinaria de Artes Marciales, Deportes de Combate y Yoga - Personería Jurídica Resolución N° 007 D.I.P.J. conforme lo determinado en el artículo 20° Inc. c) del estatuto social, convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 27 de octubre de 2017 a las 20:30 horas en el local social sito en calle Maipú N° 1585 de ésta ciudad de Concordia a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta correspondiente a la asamblea anterior.

2 - Lectura del informe de la comisión revisora de cuentas y consideración de memoria y balance general correspondiente al ejercicio N° 7 comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017.

3 - Consideración y fijación de la cuota societaria.

4 - Elección por renovación de la comisión directiva.

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

Nota: La asamblea quedará legalmente constituida media hora después de la citada y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes. (Artículo 32° del estatuto social).

Concordia, 18 de agosto de 2017 – **Hugo E. D. Flores**, presidente, **Alejandra M. C. Araujo**, secretaria.

F.C.S. 502-00019407 1 v./11.10.17

FEDERACION

CIRCULO MEDICO DEL DEPARTAMENTO FEDERACION

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los asociados del Círculo Médico del Departamento Federación para el día viernes 27 de octubre de 2017 en la sede social sito en Sarmiento 2890 de la ciudad de Chajarí a las 20,00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

Punto Primero: Lectura del acta anterior.

Punto Segundo: Considerar la memoria, balance general, inventario, cuadro de gastos y recursos del ejercicio, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondientes al ejercicio N° 25° cerrado el 30 de junio de 2017.

Punto Tercero: Designación de los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas.

Punto Cuarto: Elección de dos asociados para refrendar el acta de asamblea.

La asamblea sesionará válidamente a la hora de la convocatoria con la asistencia de mas de la mitad de los socios activos con derecho a voto. Transcurrida una hora sin haberse obtenido esa mayoría, sesionará válidamente con los asociados presentes".

Chajarí, 4 de octubre de 2017 - **Eduardo A. Funes**, presidente.

F.C.S. 502-00019388 3 v./13.10.17

GUALEGUAY

CLUB CENTRO BANCARIO GUALEGUAY Convocatoria

Convocase a los señores socios del Club Centro Bancario Guauguay, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 2017, a las 20 horas, en la sede social sita en calle Belgrano N° 438 de esta ciudad, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1°) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2°) Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados e informe de la comisión revisora de cuentas correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de julio de 2017.

3°) Renovación parcial de la comisión directiva y total de comisión revisora de cuentas por finalización de sus mandatos: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, tercer y cuarto Vocales titulares, tres Vocales suplentes y tres Revisores de Cuentas por un año.

4°) Ratificación de la compra de un terreno ubicado sobre calle Belgrano sin número, manzana N° 345, de una superficie de 230,19 metros cuadrados.

5°) Designación de dos asambleístas para suscribir el acta, juntamente con presidente y secretario.

Guauguay, 30 de septiembre de 2017 - **German Lobbe**, presidente, **Pedro Amarillo**, secretario.

F.C.S. 502-00019385 1 v./11.10.17

GUALEGUAYCHU

BIBLIOTECA POPULAR J.J. DE URQUIZA Convocatoria a Asamblea

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete a las dieciocho y treinta horas, en el local de la Biblioteca con sede en Calle Arturo Illia y 2 de Abril de la localidad de Irazusta, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.

2 - Consideración y aprobación de la memoria y balance (período 2016-2017).

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación parcial de comisión directiva y revisora de cuentas.

Recordamos que la Asamblea General Ordinaria queda constituida dentro de una hora posterior a la citada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales, vencido ese término puede realizarse con el número de socios presentes.

Irazusta, 4 de octubre de 2017 - **Korell Eufemia**, presidenta, **Ronconi Adriana M.**, secretaria.

F.C.S. 502-00019402 1 v./11.10.17

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a herederos y acreedores de VAN CAUWENBERGHE, CARINA RENEE

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el termino de diez días hábiles de publicada el presente a herederos y acreedores de la Sra. Van Cauwenbergh, Carina Renee DNI N° 22.306.368, quien falleciera en Libertador San Martín - Departamento Diamante, el 20 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en expediente grabado N° 1993697 - "Beltrame Derlis Rene Villaguay- Sol./ Pago Haberes Caídos de Extinta Van Cauwenbergh Carina Renee".

Paraná, 5 de octubre de 2017 – **Humberto J. José**, secretario General.

13687 5 v./17.10.17

ESCISION

ANTERIORES

PARANA

LUIS A. DEMARTIN E HIJOS S.A.

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 88 inc. 4 de la Ley 19.550 se hace saber que "Luis A. Demartín e Hijos S.A.", con domicilio en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y sede social en Avda. de las Américas N° 4202 de esa ciudad, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos en el Legajo N° 1697 ha decidido escindirse conforme lo dispuesto en el Art. 88 y cdtes. de la Ley 19.550 en decisión tomada en forma unánime en Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 30.9.2017. Conforme al balance de escisión aprobado, con valores al 30.6.17, la sociedad registra un activo de \$ 93.093.844 y un pasivo de \$ 43.823.547,80.

A consecuencia de la escisión se crea una nueva sociedad que se denominará "Demartín S.A.", del tipo Sociedad Anónima, cuyo domicilio será la Ciudad de Paraná, y a la que se le destina un activo de \$ 48.702.007,15 y un pasivo de \$ 21.720.654,47 a la misma fecha.

Andrés L. Demartín, presidente.

F.C.Ch. 503-00016134 3 v./12.10.17

COLON

LAS CAMELIAS SA

A los fines dispuesto en el artículo 88 inciso 4 de la Ley 19550, se hace saber por tres (3) días la Escisión de la firma "Las Camelias S.A.", CUIT 30-51439200-1, con domicilio legal en Ruta 26 - Km 5 - San José - Entre Ríos, inscrita por ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Paraná - Entre Ríos con fecha 20 de noviembre de 1998, al número 45 - Dpto. Colón - Sección Legajo Social.- Escisión que se encuadra en el marco de la reorganización empresarial libre de impuestos tratados por el Art. 77 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

1.- A los fines correspondientes se ha confeccionado un balance especial de escisión al día 30 de junio de 2017, del cual surge que el Activo de la firma asciende a la suma de \$ 1.343.381.410, mientras que el Pasivo asciende a la suma de \$ 1.003.947.424 - Total Patrimonio Neto \$ 339.433.986.-

2 - Como consecuencia de la escisión se constituye una nueva sociedad que se denominará MIGAF S.A. que tiene su domicilio legal en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos y su sede social en Bulevar Sanguinetti N° 197.

3 - El Activo de MIGAF S.A. se compone de \$ 165.070.102, mientras que su Pasivo asciende a la suma de \$ 29.296.507.-

4 - Como consecuencia de la escisión "Las Camelias S.A." disminuye su capital en la suma de \$ 5.400.000. Los reclamos de Ley y derecho de receso serán presentados en Escribanía Caffaratti - 12 de Abril 466 - Colón - Entre Ríos (C.P. 3280).

Manuela M. Florentín, abogada.

F.C.Ch. 503-00016114 3 v./11.10.17

DESIGNACION DE GERENTE

NUOVA

PARANA

AMERICAFARMA SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto.

Domicilio legal: Se fija en calle Avenida de las Américas N° 1693 de la ciudad de Paraná Provincia de Entre Ríos.

Administración y representación legal: se designa como gerente a la Sra. Mariela Raquel Lissa, DNI N° 20.777.761, quien podrá actuar y ejecutar las funciones establecidas en el contrato social y la Ley de Sociedades.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00019403 1 v./11.10.17

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

FEDERACION

FAMA IMPORTADORA y EXPORTADORA S.A.

Por Asamblea General Ordinaria, del 20.4.2016 se formalizó la elección de un nuevo Directorio, por el término de dos años, y se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Oscar Alcides Panarotti DNI 16.051.310; Vicepresidente: Cesar Ariel Panozzo Galmarello, DNI 25.062.136; Directores Titulares: Gustavo Andrés Piloni DNI 17.258.201, Hugo Daniel Rodríguez DNI 10.894.259, Víctor Hugo Castiglioni DNI 12.771.485; Directores Suplentes: José Javier Bacigalupo DNI 25.481.444, Ricardo Pablo Rojo DNI 11.514.802, Sergio Luis Caputo DNI 14.768.690, Mario Gustavo Bellorini DNI 20.971.680, María Beatriz Hartwig DNI 18.508.970.

Acta de Asamblea N° 35 del 20.4.2016 con firmas certificadas por la escribana Marcela V. De Cristofaro asentado en su libro N° XXIII, Acta N° 186, folio N° 186 y 187 Registro Notarial N° 19. fecha 29.4.2016, Chajarí, Entre Ríos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 4 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado inspector, DIPJ.

F.C.S. 502-00019413 1 v./11.10.17

DESIGNACION DE SEDE SOCIAL

NUEVA

GUALEGUAYCHU

COMPAÑIA ENTRERRIANA DE ELECTRICIDAD S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 118, par. 3º, inc. 2º de la Ley 19.550, informa la creación de sucursal en la República Argentina a tal efecto comunica:

La sucursal tendrá su sede social en Madre Teresa de Calcuta 12 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, con un capital asignado de \$ 171.500 (pesos ciento setenta y un mil quinientos), siendo la fecha de cierre de su ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

El representante de la sucursal designado en forma permanente es el señor Carlos Alberto Thea, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 16.957.550, domiciliado especialmente en Madre Teresa de Calcuta 12 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos con amplios poderes de administración.

La sociedad ha sido constituida en Pozuelo de Alcorcón, Madrid, España con fecha 12 de agosto de 2005 con duración indefinida, bajo la denominación de "Compañía Entrerriana de Electricidad S.L." con un capital de 10.000.

El domicilio de la sociedad es Avda. de los Carabancheles nº 9, 1º C, Alcorcón, Madrid, España y su objeto social es instalaciones eléctricas e instalaciones electromecánicas y compraventa de bienes inmuebles.

Con fecha 27 de mayo de 2008 se resuelve la ampliación de su objeto social incorporando

las siguientes actividades: Construcción, montaje, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones, viales, vías férreas, obras, tanto públicas como privadas y redes de media y baja tensión.

Promoción y asesoramiento inmobiliario y su explotación en régimen de alquiler, recuperación, transformación y comercialización de residuos de la industria de la madera, así como la fabricación y elaboración de cualquier clase de productos o subproductos relacionados con la misma.

Importación y exportación de toda clase de bienes, productos, mercaderías, materias primas, productos elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones, tecnología.

Comercio, tanto al o mayor como al por menor, acopio, importación, distribución de todo tipo de materiales para la construcción, materiales eléctricos y artículos de ferretería.

Llevar representaciones de marcas y productos.

Compraventa y alquiler de todo tipo de maquinaria.

Prestación de todo tipo de servicios a las industrias manufactureras, entre otros embalaje de productos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 18 de julio de 2017 – **José C. Luján**, director DIPJ.

F.C.S. 502-00019392 1 v./11.10.17

CONTRATO

NUEVO

PARANA

AMERICAFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ordena la publicación por un día en el Boletín Oficial del presente edicto:

1) Razón Social: AMERICAFARMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

2) Fecha del contrato social: 16/6/2017

3) Socios: Ignacio villegas, Matrícula Individual número

38.260.883, C.U.I.T./L. N° 20-38260883-7, argentino, nacido el 11 de junio de 1994, soltero, comerciante, domiciliado en calle Mitre N° 537, de esta ciudad y Edgardo Alberto Aguilar, Matrícula Individual número 5.926.675, argentino, CUIT/L N° 20-05926675-7 nacido el 3 de abril de 1937, soltero, de profesión farmacéutico, domiciliado en calle Pablo Crausaz N° 478 de esta ciudad, todos mayores de edad.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos farmacéuticos, material descartable, artículos de higiene, de perfumería, salubridad, profilaxis y todos sus derivados para el suministro y cuidado de la salud.

4) Plazo de Duración: Sesenta (60) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5) Capital Social: a) El señor Ignacio Villegas, aporta la cantidad de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000), divididos en ciento noventa (190) cuotas de capital de pesos mil (\$ 1.000) cada una, y b) el señor Edgardo Aguilar, aporta la cantidad de pesos diez mil (\$ 10.000), divididos en diez (10) cuotas de capital de pesos mil (\$ 1.000) cada una. Totalizando en consecuencia la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000). Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma porción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

6) Cierre del Ejercicio: treinta y uno de diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 9 de octubre de 2017 – **José L. Nani**, abogado Insp. DIPJ.

F.C.S. 502-00019404 1 v./11.10.17

SUMARIO

LEYES Año 2017

10514, 10515, 10516, 10517, 10518, 10519, 10520

DECRETOS

Ministerio de Salud

374, 375, 382, 429, 463, 464, 467, 468, 469, 470, 471

Ministerio de Desarrollo Social

3235

Ministerio de Trabajo

527, 528, 576,

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO

Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos)

C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRESA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprensaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA", conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.